

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
“COLUMBUS INNVIERTE LIFE SCIENCE, FONDO DE CAPITAL RIESGO”**

Fecha actualización del folleto: 9 de marzo de 2022

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

COLUMBUS VENTURE PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U. representada por D. Damià Tormo Carulla portador del D.N.I./N.I.F. nº 48.442.238-Y, en su calidad de Apoderado de la mencionada Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara:

- (a) Que a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- (b) Que este Folleto está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.
- (c) Que existen una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Fondos de Capital-Riesgo y que deben ser consideradas por el partícipe al formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone:
 - (i) Una parte importante el éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para localizar, desarrollar, y enajenar inversiones de la manera más apropiada. En particular, es primordial una correcta gestión del proceso de desinversión ya que si las participaciones en empresas son minoritarias, pueden surgir situaciones complicadas al vender la participación.
 - (ii) El Fondo no cotiza en Bolsa, por lo que no existe un mercado organizado para enajenar las participaciones suscritas.

CAPÍTULO II. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

- 1.1 Inscripción:** El 01/04/2016 con el número 190, figura inscrito “COLUMBUS INNVIERTE LIFE SCIENCE, FONDO DE CAPITAL RIESGO” en el correspondiente registro de la CNMV.
- 1.2 Constitución y duración:** El Fondo se constituyó mediante documento privado el 23 de marzo de 2016.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV (fecha que se denominará Fecha de cierre Inicial), si bien la Sociedad Gestora podrá acordar hasta dos (2) prórrogas anuales consecutivas con el visto bueno del Comité de Supervisión, para la liquidación ordenada de las Inversiones, mediante la correspondiente comunicación a los partícipes y a la CNMV, sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión.

La extensión de la duración del Fondo más allá del decimosegundo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial no será posible salvo que venga precedida del consentimiento de la Junta de Partícipes (excluyendo los Socios y empleados de la Sociedad Gestora y sus Filiales) por partícipes que representen, conjuntamente, el noventa por ciento (90%) o más de los Compromisos Totales.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

- 1.3 Objeto:** El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países de miembros de la OCDE.

A estos efectos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la LECR, tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas pertenecientes a sectores no financieros.

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El Fondo podrá igualmente tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

1.4 Entidad colaboradora: No existen entidades financieras que colaboren en la promoción del Fondo.

1.5 Denominación del auditor: El Auditor designado del Fondo es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, portadora del C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.267, Folio 75, Hoja 87250-1.

El Fondo no forma parte de un Grupo Económico.

1.6 Promotores: Titular o titulares de las participaciones de Clase B en cada momento y que será Canopia de Arán Holding, SL

2. Patrimonio y participaciones

El Patrimonio Inicial del Fondo a la constitución asciende a dos millones de euros (2.000.000 €), que representa el importe de las aportaciones que, en el momento de la constitución, los partícipes han aportado al Fondo. Está dividido en DOS MIL (2.000) participaciones nominativas que se atribuirán a los partícipes en función de la aportación comprometida por cada uno de ellos.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de doscientos mil euros (200.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, con carácter excepcional, Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre dentro de los términos permitidos por la LECR y las autorizaciones obtenidas para el Fondo y la Sociedad Gestora. La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la suscripción y aportación de participaciones, a prorrata de los Compromisos Totales del Fondo, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada partícipe al menos veinticinco (25) días hábiles antes de la citada fecha). Asimismo, para efectos de desembolso, el mes de agosto será considerado inhábil.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, y participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento de Gestión. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y aportar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el Valor de Suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un Valor de Suscripción de mil (1.000) euros cada una y, en la fecha de suscripción, estarán parcialmente desembolsadas, tal y como se regula en el Reglamento de Gestión.

Las participaciones serán suscritas y totalmente aportadas, tal y como se regula en el Artículo 19 del Reglamento de Gestión.

Los partícipes suscribirán las participaciones de Clase A, o Clase B, según corresponda. Las participaciones de Clase A también serán suscritas por partícipes fundadores que aporten el Patrimonio Inicial (con excepción de los Socios de la Sociedad Gestora), así como los partícipes que suscriban compromisos de inversión (con excepción de los Socios de la Sociedad Gestora), de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones aplicables. Las participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por los Promotores.

La Transmisión de las participaciones y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y por lo establecido en su Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Gestión con relación al Valor de Suscripción, el valor liquidativo de cada participación se calculará semestralmente y será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada Clase de participaciones a que corresponda por el número de participaciones en circulación dentro de esa Clase.

De conformidad con el artículo 31 de la LECR, se entiende por patrimonio neto el resultado de deducir de la suma de los activos reales del Fondo las cuentas acreedoras, conforme a los criterios que determinen el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en consideración los derechos económicos de cada Clase de participaciones previstos en el artículo 17 del Reglamento de Gestión.

3. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.

3.1 Perfil de los partícipes: El perfil de los destinatarios del Fondo será el de inversores profesionales y asimilados (art. 75.4 de la LECR), tales como (i) inversores institucionales, así como (ii) empresas o inversores privados, personas físicas o jurídicas, interesados en el desarrollo de empresas del sector de la biotecnología y la salud. La participación de entidades públicas en el Fondo estará en todo momento y durante toda la vida del Fondo supeditada a la participación mayoritaria (de más del 50%) de inversores privados en el Fondo.

4. Política de suscripción:

4.1 Periodo de Colocación y tamaño del Fondo

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y aportación de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos partícipes bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 19.3 del Reglamento de Gestión).

El Patrimonio Inicial del Fondo a la constitución asciende a dos millones de euros

(2.000.000 €), que representa el importe de las aportaciones que, en el momento de la constitución, los partícipes han aportado al Fondo. Está dividido en DOS MIL (2.000) participaciones nominativas que se atribuirán a los partícipes en función de la aportación comprometida por cada uno de ellos.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de doscientos mil euros (200.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, con carácter excepcional, Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre dentro de los términos permitidos por la LECR y las autorizaciones obtenidas para el Fondo y la Sociedad Gestora. La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

No obstante lo dispuesto en el presente apartado, la participación de entidades públicas en el Fondo estará en todo momento y durante toda la vida del Fondo supeditada a la participación mayoritaria (de más del 50%) de inversores privados en el Fondo.

4.2 Aportaciones de los Compromisos de Inversión

En el momento de la suscripción inicial de participaciones del Fondo, el partícipe no tendrá que aportar la totalidad de la cantidad comprometida en virtud de su Compromiso de Inversión.

En el momento de la suscripción inicial para la constitución del Fondo se hará una primera aportación mínima total y agregada de dos millones de euros (2.000.000 €) y en caso de que se realizara una aportación superior a esta cuantía la misma será equivalente, como máximo, al diez (10) por ciento de las cantidades comprometidas por los partícipes en el Fondo en dicho momento.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la suscripción y aportación de participaciones, a prorrata de los Compromisos Totales del Fondo, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada partícipe al menos veinticinco (25) días hábiles antes de la citada fecha). Asimismo, para efectos de desembolso, el mes de agosto será considerado inhábil. La notificación de desembolso incluirá entre otra información, el importe correspondiente a desembolsar por todos los partícipes, las participaciones correspondientes a suscribir, detalle del beneficiario, entidad bancaria, IBAN de la entidad bancaria, importe a desembolsar por el partícipe así como las participaciones que le corresponden por el desembolso, fecha límite para el desembolso y descripción de la transacción asociada al desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y aportar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo mediante la correspondiente suscripción y aportación de participaciones del Fondo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder del pago de la Comisión de Gestión, de los gastos operativos del Fondo, de indemnizaciones a pagar conforme al artículo 29.2 del Reglamento de Gestión y cualquier responsabilidad contractualmente asumida por el Fondo frente a terceros (con expresa inclusión de obligaciones indemnizatorias asumidas en el contexto de las desinversiones frente a los compradores respectivos), todo ello siempre que se realice de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión;
- (b) desembolsos de distribuciones provisionales con arreglo a lo previsto en el artículo 23.3 del Reglamento de Gestión;
- (c) para completar inversiones respecto de las cuales el Fondo haya asumido frente a terceros compromisos vinculantes con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) para acometer Inversiones Adicionales.

Las inversiones referidas en el apartado (d) precedente serán referidas como las "**Inversiones Adicionales**" y, a la fecha de terminación del Período de Inversión, la Sociedad Gestora deberá comunicar a los partícipes los importes reservados para realizar Inversiones Adicionales que se precisen caso por caso para las Empresas Participadas. El importe total reservado para la realización de Inversiones Adicionales, minorado conforme las mismas se vayan realizando, será denominado, en lo sucesivo, el "**Importe Reservado para Inversiones Adicionales**". La cuantía del Importe Reservado para Inversiones Adicionales será aprobada por la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y dicha cuantía será comunicada al Comité de Inversión y al Comité de Supervisión.

Bajo ninguna circunstancia podrán solicitarse desembolsos que, conjuntamente, excedan los Compromisos Totales del Fondo.

4.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

Con posterioridad a la constitución del Fondo, y hasta transcurridos tres (3) meses (día en el que se producirá el "Cierre Provisional"), se iniciará un periodo de colocación en el que la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción. Durante este período provisional de colocación y hasta que empiecen a realizarse las inversiones del fondo, las aportaciones de los partícipes obtendrán la retribución que el banco depositario conceda a las cuentas del fondo.

Una vez producido el Cierre Provisional, se iniciará otro Periodo de Colocación de otros nueve (9) meses. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de tres (3) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará como hecho relevante a la CNMV.

El Partícipe Posterior procederá a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 del Reglamento de Gestión, participaciones que deberá desembolsar parcialmente en el importe que le notifique la Sociedad Gestora y que, con el objeto de igualar el porcentaje desembolsado por los demás partícipes del Fondo y regularizar los pagos de la Comisión de Gestión, se corresponderá con aquellos importes que el Partícipe Posterior habría desembolsado previamente al Fondo de haber asumido íntegramente sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (incluidos los desembolsos en concepto de Comisión de Gestión) (el "**Primer Desembolso del Partícipe Posterior**").

El Partícipe Posterior abonará una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el Primer Desembolso del Partícipe Posterior, devengado durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Suscripción**"). A estos efectos, en ningún caso tendrán la consideración de Partícipe Posterior los Partícipes Estratégicos según la definición establecida en el artículo 9.1 del Reglamento de Gestión.

A los efectos de lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso

de Inversión.

Los importes desembolsados en concepto de Prima de Suscripción y Primer Desembolso del Partícipe Posterior se distribuirán entre los partícipes del Fondo (a prorrata de su participación), una vez deducida y abonada a la Sociedad Gestora aquella parte de la Prima de Suscripción y del Primer Desembolso del Partícipe Posterior correspondientes a la Comisión de Gestión que habría sido soportada por el Partícipe Posterior, de haber asumido íntegramente su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos aclaratorios, la distribución entre los partícipes de los importes desembolsados en concepto de Primer Desembolso del Partícipe Posterior (pero no de Prima de Suscripción) tendrá la consideración de Distribuciones Provisionales, que incrementarán en idéntico importe los Compromisos Pendientes de Desembolso de los partícipes que las reciban. Las cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción deberán distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A la finalización del Período de Suscripción, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos partícipes. En caso de que a la finalización del Período de Colocación, no se hubieran suscrito la totalidad de las participaciones inicialmente previstas, el patrimonio del Fondo quedará definitivamente fijado por el resultado de sumar el valor nominal de las participaciones efectivamente suscritas en ese momento.

4.4 Mora

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Gestión, se devengará a favor del Fondo una comisión del 1% sobre la cantidad en mora, así como un interés de demora anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**" y la Sociedad Gestora pondrá este hecho en conocimiento de todos los partícipes tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de veinte (20) días hábiles, en adquirir las participaciones del Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (tanto en reunión de partícipes como en el seno del Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. A efectos aclaratorios, los representantes designados por un Partícipe en Mora no podrán tomar parte en ninguna de las reuniones de los órganos del Fondo (incluido el Comité de Supervisión) mientras dicho partícipe conserve tal condición.

La Sociedad Gestora deberá optar, con carácter adicional y en relación con la deuda pendiente no previamente compensada conforme al párrafo precedente, entre cualquiera de las siguientes medidas alternativas (o una combinación de las mismas):

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado incrementado en cuatrocientos (400) puntos básicos adicionales, junto con los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- (b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán:
 - (i) los costes de cualquier índole incurridos por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, intereses y otros costes incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y
 - (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este apartado).
- (c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a otros partícipes o a terceros, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente proporcional a sus respectivos compromisos de inversión. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a todos los partícipes de modo que la participación del partícipe moroso sea ofrecida a la venta al resto de partícipes en proporción a sus respectivos compromisos de inversión, conforme a los intereses del Fondo y del resto de partícipes. En el caso de que algún partícipe rechace su derecho de adquisición preferente o no ejercite dicho derecho en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de notificación de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora ofrecerá las participaciones restantes a prorrata a favor del resto de partícipes que dispondrán de un plazo de diez (10) días para aceptar o rechazar tal oferta. En el caso de que todas o parte de las participaciones del partícipe en mora no fueran adquiridas por parte del resto de partícipes, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ofrecer tales participaciones a terceros no partícipes, por el valor o precio que la Sociedad Gestora determine. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar a la mayor brevedad posible, corresponderá al partícipe en mora,

una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. Asimismo, existirá una penalización a favor de la Sociedad Gestora, equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta. Esta penalización será percibida por la Sociedad Gestora con carácter preferente. La Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el partícipe en mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado. La Sociedad Gestora no entregará al partícipe en mora el precio de venta de su participación hasta el momento en que dicho partícipe: (1) haga entrega a la Sociedad Gestora de todos y cada uno de los títulos de propiedad que puedan ser requeridos por la misma en relación a su participación en el Fondo; y (2) confirme que dicho partícipe no realizará reclamación alguna contra la Sociedad Gestora, los Socios de la Sociedad Gestora, y el Fondo.

- (d) Si la venta no pudiera realizarse en el plazo de seis meses desde el incumplimiento, se congelará esa participación (en el bien entendido que cualquier revalorización del Fondo no le corresponderá mientras permanezca en mora/congelación) aplicándosele todas la penalizaciones, gastos, etc. correspondientes hasta que o bien se venda la participación o bien la regularice el partícipe pagando una penalización del 5% a la Sociedad Gestora más cualquier gasto, comisión, etc. que estuviera pendiente, así como las cuantías correspondientes por los daños descritos en el Apartado (b) precedente.

5. Régimen de reembolso de las participaciones

Los partícipes no podrán exigir el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del fondo, con la excepción establecida en el artículo 20.7 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad Gestora podrá proponer a la Junta de Partícipes reembolsos puntuales en caso de materializarse desinversiones. Estos reembolsos puntuales, una vez acordados por la Sociedad Gestora, se harán efectivos a los partícipes en el plazo de treinta (30) días naturales.

En el eventual caso de que el Fondo sea, en un futuro, admitido a cotización, el reembolso de participaciones se podrá realizar a través de los mecanismos propios del mercado en el que éstas sean negociadas.

En cualquier caso, el derecho de reembolso será aplicable con carácter general a todos los partícipes.

6. Relación de partícipes y su participación en el Patrimonio Inicial de Constitución

Denominación del partícipe	CIF/NIF	Compromiso s de inversiones totales	Desembolsos Iniciales (10%)	Participaciones suscritas
Fundación para el Desarrollo y la Cooperación Internacional		1.000.000 €	100.000 €	100
Asesoramientos e Inversiones Aitana, S.A.		250.000 €	25.000 €	25
Abundium, S.L.U.		2.000.000 €	200.000 €	200
Bernat Family Office, S.L.		1.500.000 €	150.000 €	150
Garnex, S.L.U.		2.000.000 €	200.000 €	200
Complejos Empresariales de Levante, S.L.		200.000 €	20.000 €	20
Pascual Avant, S.L.		800.000 €	80.000 €	80
Issaya Inversiones, S.L.		200.000 €	20.000 €	20
María Natividad Alvarado Sánchez		100.000 €	10.000 €	10
Neil Leslie Collen		100.000 €	10.000 €	10
Javier García Cogorro		150.000 €	15.000 €	15
Bonduc Bioscience, S.L.		150.000 €	15.000 €	15
Presynthesis One, S.L.		1.075.000 €	108.000 €	108
Innvierte Economía Sostenible, S.A., S.C.R.		7.500.000 €	750.000 €	750
Pilar L. Cordon, S.L.		2.400.000 €	240.000 €	240
Antonio Fernández Abós		100.000 €	10.000 €	10
Ana Supervia Bayarte		100.000 €	10.000 €	10
Merka Iguazu, S.L.		75.000 €	7.000 €	7
Alquileres Comerciales, S.A.		100.000 €	10.000 €	10
Euroamykasa, S.A.		200.000 €	20.000 €	20

TOTAL	20.000.000 €	2.000.000 €	20.000
--------------	--------------	-------------	--------

El detalle relativo a cada uno de los partícipes se recoge en el contrato constitutivo del Fondo.

7. Disolución y liquidación

La fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Gestión.

8. Política de distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 23 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversiones del Fondo queda fijada en el Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión.

2. Objetivo del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la realización de Inversiones temporales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, de conformidad con la Política de Inversión.

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido en el sector de ciencias de la vida con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, o en las normas que los modifiquen o sustituyan en el futuro.

3. Período de inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

A la fecha de terminación del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora deberá comunicar y justificar a los partícipes los importes reservados para realizar Inversiones Adicionales que se precisen caso por caso para las Empresas Participadas. El importe total reservado para la realización de Inversiones Adicionales, minorado conforme las mismas se vayan realizando, será denominado, en lo sucesivo, el "**Importe Reservado para Inversiones Adicionales**". La cuantía del Importe Reservado para Inversiones Adicionales será aprobada por la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y dicha cuantía será comunicada al Comité de Inversión y al Comité de Supervisión.

Bajo ninguna circunstancia podrán solicitarse desembolsos que, conjuntamente, excedan los Compromisos Totales del Fondo.

Las desinversiones de las Empresas Participadas se realizarán en el momento en que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital-riesgo, etc.

4. Política de inversión

4.1. Estrategia general

En cuanto a la selección de los activos integrantes de la cartera del Fondo, deberán seguirse las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, y habrán de orientarse hacia proyectos empresariales de ventaja competitiva, en los sectores de la biotecnología y la salud para una eficaz compensación del riesgo, procurando obtener a medio o largo plazo la mayor rentabilidad posible a los capitales invertidos en tales empresas y en consecuencia a los partícipes del Fondo.

El patrimonio del Fondo se invertirá principalmente en participaciones directas y temporales en el capital de empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y riesgo limitado. Además se podrá invertir en fórmulas de financiación ajena de las Sociedades Participadas, de acuerdo con lo que establezcan las normas reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo. Respecto a la forma en que deberán materializarse las inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deban reunir, se estará a lo que al respecto establezcan las normas legales reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo y aquellas que puedan modificarlas en un futuro.

La Sociedad Gestora no realizará operaciones de financiación de valores (“OFV”) en los términos que se definen en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

Los criterios determinantes a la hora de tomar participaciones en las empresas son los siguientes:

- (a) Capacidad de crecimiento, tanto por la fase de desarrollo del producto y del mercado en que se encuentren, como por la capacidad y ambición de su equipo directivo y la propia competitividad de la empresa y sus productos.
- (b) Nivel de rentabilidad mínimo evaluado en el momento de la inversión.
- (c) Equipo gestor de gran capacidad tanto en las facetas técnicas como en la gestión, experimentado y motivado que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido.
- (d) Posibilidades de desinversión en los plazos establecidos.

Como criterio general, la Sociedad Gestora seguirá una política de diversificación del riesgo de la cartera del Fondo, siguiendo en todo momento criterios de diversificación del riesgo sectorial, geográfico y del implícito en las distintas fases de desarrollo de las empresas participadas.

La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho.

4.2. Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones:

El Fondo se configura como un fondo enfocado a la transferencia de tecnología, incluyendo pruebas de concepto y empresas en etapas muy tempranas de desarrollo previas al capital semilla (*pre-seed*), inversiones en capital semilla (*seed*) e inversiones en etapas tempranas del desarrollo (*early-stage*), fases preclínicas, clínicas en fases iniciales, y etapas de maduración (rondas A y B) fundamentalmente de Empresas Participadas, de acuerdo con lo que establezcan las normas reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo.

El Fondo invertirá en empresas de base tecnológica que operen en el sector de las ciencias de la vida, en particular en el sector de la biotecnología y la salud, englobando desde desarrollo de agentes terapéuticos a dispositivos médicos, diagnósticos y servicios. Las inversiones irán destinadas a aquellas empresas que planteen proyectos claramente innovadores basados en la tecnología que requieran una inyección de capital y un impulso a su gestión para abordar el desarrollo tecnológico y las oportunidades de mercado.

En particular, en las inversiones que se realicen en la Unión Europea, el Fondo invertirá en PYMEs que cumplan una de las siguientes condiciones:

- (a) que no hayan operado en ningún mercado;
- (b) que lleven operando en cualquier mercado menos de siete (7) años a partir de su primera venta comercial; o
- (c) que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de su plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta (50) por ciento de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco (5) años.

En caso de existir dudas sobre si una empresa objeto de inversión es PYME o reúne las condiciones indicadas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión, cuya decisión será vinculante.

El Fondo invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de desarrollar su cartera de productos, incrementar su capacidad productiva o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

En particular, en el ámbito de la Unión Europea el Fondo no invertirá en empresas en crisis en el sentido previsto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis – Diario Oficial C 249/1 de 31 de julio de 2014.

El Fondo no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

4.3. Ámbito geográfico

Al menos el ochenta por ciento (70%) del importe destinado a Inversiones del Fondo se invertirá en empresas españolas de tamaño pequeño y mediano, siempre en el entendido de que se considerará española toda empresa cuyo centro de decisión principal se halle localizado en España y que desarrollen una parte estratégica de su actividad principalmente dentro del territorio español. En el supuesto de existir cualquier duda a ese respecto, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión, cuya decisión será vinculante a los efectos de determinar si la empresa en que se invierte es española.

4.4. Sectores excluidos

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) la realización de actividades económicas ilegales (i.e. cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza que contravenga la normativa aplicable al Fondo o a la Empresa Participada de que se trate, incluyendo, a título enunciativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y sus productos relacionados;
- (c) la producción y comercialización de cualquier tipo de armas de fuego y munición;
- (d) casinos de juego y empresas similares; o
- (e) la investigación y desarrollo o la aplicación técnica de soluciones electrónicas y/o programas de ordenador (i) específicamente enfocados a facilitar cualquiera de las actividades enumeradas en los apartados (a) a (d) anteriores, el juego a través de Internet y los casinos online o la pornografía; o que (ii) posibiliten el acceso no autorizado a redes de datos o la descarga ilegal de contenidos. Con carácter adicional, cuando el Fondo apoye financieramente la investigación, desarrollo o aplicación técnica relativa a (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación; o (ii) organismos modificados genéticamente (OMG), asegurará la implantación de mecanismos de control relativos a la problemática legal, regulatoria y ética vinculada a dicha clonación humana con fines terapéuticos o de investigación y/o OMG.

4.5. Diversificación

Con carácter general, la gestión de la capacidad inversora del Fondo deberá ser lo suficientemente diversificada como para permitir una minimización de los riesgos económicos de carácter sectorial.

El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en un misma Empresa Participada salvo que la Junta de Partícipes apruebe un porcentaje superior mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes según lo establecido en el Artículo 10.2.1 del Reglamento de Gestión respetándose en todo

caso los límites establecidos por ley.

Durante el Periodo de Suscripción, los referidos límites se calcularán respecto de un tamaño objetivo de veinte millones de euros (20.000.000 €) en Compromisos Totales, salvo que los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Inicial sean superiores a dicho tamaño objetivo. Los límites se ajustarán al tamaño real del Fondo en cada momento y a los requisitos establecidos en la legislación, así como en los Estatutos y Reglamentos.

4.6. Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que el porcentaje de participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

4.7. Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión y del coeficiente obligatorio de inversión del Fondo, de conformidad con la LECR. No obstante, la concesión de préstamos participativos y/o convertibles, así como la de otras formas de financiación, será puntual, ya que no es el objetivo de inversión del Fondo, y el importe por estos conceptos no superará el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y deberá hacerlo en conjunción con, o como elemento preparatorio para la realización de, una inversión en capital social o fondos propios.

4.8. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, con sujeción a las siguientes condiciones, siempre y cuando cuente con la aprobación previa de la Junta de Partícipes, adoptada por Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo no excedan, en la fecha de asunción de la financiación, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales ni el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

4.9. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

A los efectos de facilitar la gestión y administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo para cubrir las necesidades asociadas a la gestión y administración del Fondo, que no se prevé que exceda en cada momento del cinco (5) por ciento del Patrimonio Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener dicho nivel de efectivo.

En el caso de que por cambios de calendario en las inversiones o por la entrada de nuevos partícipes durante los Periodos de Colocación el disponible en tesorería fuera superior al necesario, la Sociedad Gestora procedería a redistribuir entre los partícipes el sobrante temporal, igualando para todos ellos la proporción entre fondos comprometidos y desembolsados.

Por el contrario, en el caso en que las inversiones y tomas de participación de la Sociedad Gestora se aceleren, la Sociedad Gestora podrá recabar de los inversores el resto de los Compromisos de Inversión sin esperar al cierre de los Periodos de Colocación, lo que supondría, llegado este caso, que los nuevos partícipes que entraran durante el periodo de suscripción lo harían desembolsando siempre un importe porcentualmente igual al que tuvieran los partícipes existentes.

Asimismo, las Inversiones a Corto Plazo deberán tener un perfil de riesgo bajo.

4.10. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Empresas Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Empresas Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, si bien deben recabar la aprobación del Comité de Supervisión cuando excedan de cincuenta mil euros (€50.000) al año. El Fondo supervisará de forma intensiva a las Empresas Participadas y requerirá a las mismas que adopten estándares apropiados en materia contable, de control y suministro de información.

4.11. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a partícipes del Fondo que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora, en el supuesto en que la cantidad requerida para la correspondiente inversión exceda la Inversión que el Fondo pueda realizar de acuerdo con sus términos.

En el caso de que la Sociedad Gestora decidiera ofrecer una oportunidad de coinversión a partícipes del Fondo, dicha oportunidad respetará el principio de trato equitativo (*pari passu*) a los partícipes y se acometerá en condiciones de simultaneidad e igualdad de términos y condiciones económicas y jurídicas a los aplicables al Fondo, debiendo dichos términos y condiciones ser revelados a los restantes partícipes.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos. La Sociedad Gestora podrá igualmente percibir una comisión de coinversión sobre el patrimonio invertido (la "**Comisión de Coinversión**").

Ni la Sociedad Gestora ni sus, administradores y Filiales, ni el personal empleado o contratado por las anteriores, ni los Ejecutivos Clave, tendrán el derecho de coinvertir con el Fondo o a invertir en entidades comprendidas en la estrategia de inversión el Fondo (salvo que dicha inversión se realice a través del Fondo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión o cuente con el visto bueno de la Junta de Partícipes).

4.12. Sindicación de las inversiones

La Sociedad Gestora decidirá sobre la conveniencia de acudir a las inversiones de forma sindicada con otros fondos. Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser, por tanto, ofrecidas a otros fondos gestionados por la misma siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichos fondos.

Además, el Fondo podrá coinvertir con otros fondos o vehículos de inversión gestionados o no por la Sociedad Gestora o entidades de su grupo -coetáneos o subsiguientes-, siempre que la inversión sea realizada por todos los co-inversores en las mismas fechas y sustancialmente en los mismos términos y condiciones.

En todo caso, y no obstante lo dispuesto en el presente apartado, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora, sus filiales, empleados y Ejecutivos Clave no podrán realizar coinversiones con el Fondo salvo que dicha coinversión cuente con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los partícipes, excluidos los señalados en el párrafo anterior, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión.

En tales supuestos los coinversores soportarán cualesquier gastos y costes derivados de la coinversión a pro rata de su participación en la misma.

Las menciones legales obligatorias en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento (UE) 2019/2088**") se contienen en el Anexo I del presente Folleto.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es COLUMBUS VENTURE PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U. La mencionada Sociedad figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 107.

Tiene su domicilio social en Madrid, Calle José Abascal, nº 58, 7º Derecha. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse por defecto de facultades de administración del Patrimonio del Fondo y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

La sociedad está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV y es la siguiente:

Nombre y apellidos	Cargo
<i>Javier García Cogorro</i>	<i>Presidente</i>
<i>Damià Tormo Carulla</i>	<i>Vicepresidente</i>
<i>Ferndale, S.L.</i> <i>Neil Leslie Collen</i>	<i>Vocal</i>

2. Las comisiones y derechos económicos

La sociedad gestora será remunerada de acuerdo con las diferentes comisiones y derechos económicos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo:

2.1. Comisión de gestión:

La Sociedad Gestora percibirá anualmente del Fondo una Comisión de Gestión, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Período de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual del dos y medio por ciento (2,5%) sobre los Compromisos Totales del Fondo.

- (b) Una vez finalizado el período de inversión del Fondo, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión sobre el capital Comprometido del 2,25% anual para el primer año que se reducirá un 0,25% anual. A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión será del 2,25% el primer año, del 2% el segundo año, del 1,75% el tercer año, del 1,50% el cuarto año, del 1,25% el quinto año, y así sucesivamente.

Dicha retribución será liquidada y pagadera por semestres naturales anticipados, dentro de los quince primeros días naturales de cada período semestral. En el inicio del Fondo se prorrateará por la parte proporcional del semestre. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en todos los casos en que los semestres no sean completos, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Durante el Período de Colocación, el cargo de la Comisión de Gestión se realizará sobre las cantidades comprometidas desde la fecha en que se suscriba el correspondiente Compromiso de Inversión, empezando por el primer Período de Colocación provisional de 3 meses y continuando por los sucesivos períodos y posibles prórrogas.

En cualquier caso, la suma de los importes abonados a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión a lo largo de la duración del Fondo (incluidas sus prórrogas y extensiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7.3 del Reglamento de Gestión en relación con la Comisión de Éxito.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave, ni los administradores o empleados de la Sociedad Gestora podrán percibir del Fondo Otras Comisiones y gastos que los aquí mencionados. Las Otras Comisiones que reciba la Sociedad Gestora serán o bien cobradas por el Fondo o deducidas de la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora.

2.2. Comisión de coinversión:

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a partícipes del Fondo que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora, en el supuesto en que la cantidad requerida para la correspondiente inversión exceda la Inversión que el Fondo pueda realizar de acuerdo con sus términos.

En el caso de que la Sociedad Gestora decidiera ofrecer una oportunidad de coinversión a partícipes del Fondo, dicha oportunidad respetará el principio de trato equitativo (*pari passu*) a los partícipes y se acometerá en condiciones de simultaneidad e igualdad de términos y condiciones económicas y jurídicas a los aplicables al Fondo, debiendo dichos términos y condiciones ser revelados a los restantes partícipes.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos. La Sociedad Gestora podrá igualmente percibir una comisión de coinversión sobre el patrimonio invertido (la "**Comisión de Coinversión**").

Ni la Sociedad Gestora ni sus administradores y Filiales, ni el personal empleado o contratado por las anteriores, ni los Ejecutivos Clave, tendrán el derecho de coinvertir con el Fondo o a invertir en entidades comprendidas en la estrategia de inversión el Fondo (salvo que dicha inversión se realice a través del Fondo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión o cuente con el visto bueno de la Junta de Partícipes).

2.3. Comisión de éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión una Comisión de Éxito que resultará exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento.

3. Derechos económicos de las participaciones:

3.1. Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B

Las participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación.

3.2. Reglas de prelación:

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12, 17.3, 20.6 y 23.1 del Reglamento de Gestión, una vez satisfechas las obligaciones, gastos y costes del Fondo (con expresa inclusión del pago de la Comisión de Gestión), se realizarán Distribuciones a los partícipes con arreglo al siguiente orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a los titulares de las participaciones de Clase A y participaciones de Clase B a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo y no reembolsados en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, los importes recibidos se distribuirán de la siguiente forma:
 - (i) 80% a todos los titulares de participaciones de Clase A y de Clase B, (a prorrata de su participación), sin perjuicio de que la Junta General de Partícipes, por Acuerdo Extraordinario, acuerde reducir dicho

porcentaje a un 70% para los titulares de participaciones que no hayan participado en el primer cierre, con excepción de los Partícipes Estratégicos a los que esta reducción no será de aplicación en ningún caso, según lo previsto en la Cláusula 10.2 (l).

- (ii) 8% a los titulares de participaciones de Clase B, (a prorrata de su participación) sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 12 y 17.3.
- (iii) 12% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

4. Otros gastos del Fondo

4.1. Gastos de Establecimiento.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento tal y como se definen en el artículo 1 del Reglamento de Gestión hasta un importe máximo igual a la inferior de las siguientes cantidades:

- (a) el cero con cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales; y
- (b) ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Se excluye a efectos del cálculo de los referidos límites el IVA aplicable los Gastos de Establecimiento.

Los Gastos de Establecimiento no podrán incluir los honorarios o comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios similares, que serán íntegramente soportados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados. Un desglose pormenorizado de los mismos será presentado en la primera reunión del Comité de Supervisión y se incluirá en las primeras cuentas anuales del Fondo posteriores a la Fecha de Cierre Final.

4.2. Gastos de organización y administración

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo, los gastos que no se correspondan con la actividad ordinaria de la Sociedad Gestora. En concreto, los siguientes gastos son imputables al Fondo:

- gastos por servicios de auditoría anual de las cuentas anuales del Fondo, y de revisión externa de Prevención de Blanqueo de Capitales;
- gastos externos de contabilidad del Fondo;
- gastos relacionados con la asistencia a reuniones, comités de dirección y consejos de administración de seguimiento de las sociedades participadas, excluyendo dietas.
- gastos bancarios, gastos de apertura de cuentas y comisiones bancarias: gastos
- relacionados con las cuentas corrientes del Fondo y la custodia y administración de valores;
- gastos de organización incurridos por el Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes;
- gastos de notarios y de registro corrientes que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo relacionados con las inversiones y desinversiones de la cartera;
- costes derivados del cumplimiento de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y las obligaciones tributarias del Fondo; y
- costes por Operaciones Fallidas.

La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre a precios de mercado. Los gastos totales considerados en este apartado, se limitan a un máximo de ciento veinte mil euros (120.000 €) por año natural, de forma que los gastos superiores a dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los gastos soportados por el Fondo por estos conceptos superen el límite referido, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Supervisión para su aprobación antes de ser acometidos y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el referido límite cuantitativo se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar cualesquiera otros gastos, incluyendo los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, costes de contratación a terceros de servicios que deban ser prestados por la propia Sociedad Gestora y sus propios gastos operativos (tales como la remuneración de sus empleados, el alquiler de las oficinas y los servicios esenciales).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido

y recuperado de Empresas Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros, dentro del referido límite de ciento veinte mil euros (120.000 €) por año natural.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido

o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado cualquier gasto que haya de asumir el Fondo deberá ser un gasto en el que se haya incurrido válidamente y habrá de constar debidamente documentado.

Asimismo, todos aquellos gastos no específicamente atribuidos a los partícipes o al Fondo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

5. Otros órganos del Fondo

5.1. El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por dos Consejeros de la Sociedad Gestora y dos (2) miembros independientes que deberán contar con conocimientos, experiencia y capacitación adecuados en materias financieras y de gestión empresarial para un puesto de estas características, así como con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional.

La Sociedad Gestora nombrará los dos (2) miembros independientes, cuyos nombres deberán ser previamente informados por escrito al Comité de Supervisión. Cualquier cambio en los miembros que conforman el Comité de Inversiones se comunicará previamente por escrito al Comité de Supervisión. Estos nuevos miembros deberán contar con conocimientos, experiencia y capacitación adecuados en materias financieras y de gestión empresarial para un puesto de estas características, así como con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, similar al de la persona a la que sustituye.

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Las decisiones de inversión y desinversión se

adoptarán mediante voto abierto y por mayoría, siempre y cuando concurra además el voto a favor de al menos uno (1) de los dos (2) miembros independientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Las funciones desempeñadas por el Comité de Inversiones son las establecidas en el Reglamento de Gestión.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

La remuneración de los miembros del Comité de Inversiones será asumida por la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión será informado del resultado de las votaciones (incluyendo el sentido del voto individual de cada miembro) en relación con cada propuesta de inversión o desinversión sometida al Comité de Inversiones.

5.2. El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el Reglamento de Gestión le atribuye la toma de decisiones de carácter vinculante. En ningún caso se atribuirán al Comité de Supervisión facultades de gestión del Fondo.

La composición, funciones, organización y funcionamiento del Comité de Supervisión se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, y sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y los sucesivos informes anuales, integrados por las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre la política de remuneración de la gestora, que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como y los sucesivos informes anuales auditados podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

1. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO DE CAPITAL RIESGO

- *Impuesto de Sociedades (IS).* De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de FCR, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:
 - Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Estarán exentas en el 99% de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la LECR, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS , siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este último plazo, hasta el vigésimo año, inclusive.
 - Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.
- *Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante “ITAJD”).* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.
- *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).* La actividad de gestión y depósito de FCR está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA). Esto implica que los Fondos no soportan IVA por las comisiones de gestión.

2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL PARTÍCIPE DEL FONDO DE CAPITAL RIESGO

Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: Los dividendos o participaciones en beneficios percibidos por los socios del Fondo estarán exentos cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.1 de la LIS.

Asimismo, las rentas positivas obtenidas en la transmisión de la participación en una entidad, estarán exentas cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.1 de la LIS de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la LIS. Las mencionadas exenciones se aplicarán cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las mismas (Art. 50.3.a) y 50.4.a) de la LIS)

Este Fondo no tiene partícipes no residentes.

3. NORMATIVA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Fondo está sometido a la normativa española con expresa exclusión de cualquier otra que pudiera ser de aplicación a las partes intervinientes.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación al Fondo se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

ANEXO I

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo COLUMBUS INNVIERTE LIFE SCIENCE, FCR, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

La Sociedad Gestora del Fondo COLUMBUS INNVIERTE LIFE SCIENCE, FCR no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de Columbus:
<https://columbusvp.com/es/>

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
“COLUMBUS INNVIERTE LIFE SCIENCE, FONDO DE CAPITAL RIESGO”**

Fecha actualización del reglamento de gestión: 9 de marzo de 2022

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en este Reglamento y no definidos en su articulado, tendrán el significado atribuido a continuación:

“Acuerdo Extraordinario de Partícipes” Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, con o sin sesión), por al menos tres (3) partícipes que representen, conjuntamente, el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los Compromisos Totales. Los tenedores de participaciones de Clase B, así como cualquiera de los restantes partícipes en los casos en que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

“Acuerdo Ordinario de Partícipes” Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, con o sin sesión), por partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Los tenedores de participaciones de Clase B, así como cualquiera de los restantes partícipes en los casos en que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

“Acuerdo de Suscripción” Acuerdo suscrito por cada partícipe, mediante el cual asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

“Auditores” Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

“Cambio de Control” Cualquier supuesto en que los Ejecutivos Clave dejen de ostentar conjuntamente, al menos, el 75% del capital social y/o los derechos de voto de la Sociedad Gestora, así como cualquier circunstancia en que cambie el control de la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

“Capital Comprometido” El resultado de la suma del Coste de Adquisición de las inversiones, más importes ya comprometidos para la realización de inversiones, más el capital formalmente aprobado en Comité de Inversiones para inversiones complementarias, directas o indirectas, en Empresas Participadas.

“Capital Invertido” El resultado de sustraer al Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo (a la finalización del trimestre inmediatamente anterior, de conformidad con el informe trimestral más reciente):

- (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o distribuidas en especie (o, en caso de desinversiones parciales, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertidas o distribuidas en especie); y

- (ii) las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible (total o parcial, dadas de baja o provisionadas) de Inversiones.

“Capital Total Invertido” El Coste de Adquisición total y agregado de todas las Inversiones realizadas por el Fondo (incluidas las Inversiones total o parcialmente desinvertidas o distribuidas en especie y aquellas objeto de depreciación irreversible, total o parcial).

“Carta de Intenciones” Documento suscrito entre la Sociedad Gestora y la entidad destinataria de la inversión (o sus socios, o administradores), en virtud de la cual, ambas partes: (i) fijan las condiciones económicas, financieras y jurídicas básicas de la inversión, así como las referidas al gobierno corporativo de la entidad; y (ii) se comprometen a llevar a cabo la inversión en el caso de que se cumplan determinadas condiciones (*due diligence*, acuerdo sobre pacto de socios) o se comprometen a seguir negociando bajo la premisa de exclusividad durante un tiempo determinado, desde los principios de buena fe y lealtad, el cierre de la operación de inversión y sus condiciones. En el caso de que el Fondo participe en un procedimiento de subasta para la inversión en una entidad, se considerará que existe Carta de Intenciones desde el momento en que sea presentada por la Sociedad Gestora la oferta inicial con las condiciones económicas, financieras y jurídicas básicas de la inversión.

“Causa” Cualquiera de los siguientes eventos:

- i. incumplimiento grave o reiterado, por parte de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o de sus administradores o empleados, de las obligaciones asumidas en relación con la gestión y administración del Fondo conforme (1) al presente Reglamento (o de los compromisos contractualmente asumidos en relación con el Fondo, incluidos los acuerdos con inversores o *side letters*) y/o (2) a la documentación legalmente vinculante suscrita por el Fondo (incluido el Folleto Informativo del Fondo) y/o (3) la normativa aplicable;
- ii. dolo, negligencia grave, mala fe, únicamente en relación con la gestión del Fondo, o comportamiento delictivo (excluyendo los delitos contra la seguridad vial tipificados en los artículos 379 a 385 ter del Código Penal) por parte de los Ejecutivos Clave, de la Sociedad Gestora o de sus socios, administradores o empleados;
- iii. procedimiento concursal de la Sociedad Gestora o del Fondo;
- iv. revocación, por parte de la CNMV, de la autorización otorgada a la Sociedad Gestora;
- v. Cambio de Control de la Sociedad Gestora o del Promotor, salvo que haya sido subsanado conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del presente Reglamento;
- vi. Salida de Ejecutivos Clave derivada de causa distinta del fallecimiento o de una enfermedad que inhabilite al Ejecutivo o Ejecutivos Clave para el desempeño continuado de sus funciones en relación con el Fondo, siempre y

cuando no haya sido subsanada conforme a lo previsto en el artículo 13.1 del presente Reglamento;

- vii. el incumplimiento del compromiso de exclusividad establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento; o
- viii. En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si la Sociedad Gestora no propusiera ejecutivos de reemplazo o si éstos no obtuvieran el Acuerdo Ordinario de partícipes.

“Causa Cualificada” Salida de Ejecutivos Clave derivada del fallecimiento o de una enfermedad que inhabilite al Ejecutivo o Ejecutivos Clave para el desempeño continuado de sus funciones en relación con el Fondo, siempre y cuando no haya sido subsanada conforme a lo previsto en el artículo 13.1 del presente Reglamento.

“Cierres Provisionales” Son los cierres correspondientes a la suscripción de nuevas participaciones que medien entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final.

“Clase A” Tiene el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

“Clase B” Tiene el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

“CNMV” Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Código de Comercio” Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

“Comisión de Coinversión” Tiene el significado establecido en el artículo 5.3.11 del presente Reglamento.

“Comisión de Éxito” La comisión descrita en el artículo 7.3 del presente Reglamento.

“Comisión de Gestión” La comisión descrita en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

“Comité de Inversiones” El comité descrito en el artículo 8 del presente Reglamento.

“Comité de Supervisión” El comité descrito en el artículo 9 del presente Reglamento.

“Compromiso(s) de Inversión” El importe que cada uno de los partícipes se obliga a desembolsar al Fondo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento (y, en relación con los Promotores, el importe referido en el artículo 22 del presente Reglamento).

“Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso” La parte del Compromiso de Inversión pendiente de aportación al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los artículos 19.2 y 23.3 del presente Reglamento.

“Compromisos Totales” El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión, incluidos los asumidos por los Promotores y los Partícipes Posteriores.

“Coste de Adquisición” El importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo cualquier coste o gasto directamente relacionado con dicha adquisición, que será soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

“Costes por Operaciones Fallidas” Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo con relación a propuestas de inversiones o desinversiones que no han llegado a efectuarse, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la inversión y que tengan lugar en un momento posterior a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones.

“Cotización” La admisión de una Inversión a negociación en cualquier mercado o Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada en un mercado reconocido internacionalmente que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea una Bolsa o mercado de valores adecuado.

“Derecho Especial” Tiene el significado establecido en el artículo 12.4 del presente Reglamento.

“Día Hábil” Todos los días de la semana, excepto todos los días laborables del mes de agosto, sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.

“Distribución” Cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a los partícipes en su condición de tales, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, las distribuciones de resultados o reservas, el reembolso de participaciones o la distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, distribuciones efectivamente realizadas a los partícipes.

“Distribuciones Provisionales” Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Provisionales conforme a lo previsto en el artículo 23.3 del presente Reglamento.

“Ejecutivos Clave” D. Javier García Cogorro, D. Damià Tormo así como cualquier persona que les sustituyan en cada momento o las personas designadas posteriormente como Ejecutivos Clave de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

“Empresa Participada” Cualquier Pyme en la que el Fondo haya realizado y mantenga una Inversión

“EURIBOR” El mayor de los siguientes valores:

- a) el cero por ciento (0%); o
- b) el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (ACI), para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un (1) año.

A efectos informativos, en la Fecha de Cierre Inicial la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EURIBOR01 de Reuters, a las 11:00 a.m. (hora central europea) para financiaciones con entrega de fondos dos (2) días hábiles posteriores al día de fijación del tipo.

“Fecha de Cierre Final” La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.

“Fecha de Cierre Inicial” La fecha en que el primer inversor (distinto de los Ejecutivos Clave, los Promotores, la propia Sociedad Gestora y sus Filiales, sus administradores y sus empleados) suscriba participaciones en el Fondo.

“Fecha del Primer Desembolso” Respecto de cada inversor, la fecha en que por primera vez suscriba y desembolse (total o parcialmente) participaciones en el Fondo.

“Filial” Cualquier entidad que sea controlada por, o esté bajo control común con, otra entidad y, por lo que respecta a las Filiales de las personas físicas, cualquier entidad controlada por dichas personas físicas. En todos los casos anteriores se aplicará, a efectos interpretativos, el concepto de control recogido en el artículo 42 del Código de Comercio, pero no se considerarán Filiales del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Empresas Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una participación en dichas Empresas Participadas.

“Fondo” Columbus INNVIERTE Life Science, FCR.

“Fondo Sucesor” Cualquier estructura o entidad de inversión colectiva, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR) y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), así como cualquier otro fondo de inversión (FI) o institución de inversión colectiva (IIC), independientemente de que estén o no reguladas, cuya política de inversión sea sustancialmente coincidente con la del Fondo.

“Gastos de Establecimiento” Gastos derivados de la constitución del Fondo (incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales y de registro), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.1 del presente Reglamento.

“Importe Reservado para Inversiones Adicionales” Tiene el significado establecido en el artículo 5.2 del presente Reglamento.

“Inversiones” Inversiones del Fondo conforme a la Política de Inversiones definida en el Capítulo III del presente Reglamento.

“Inversiones Adicionales o Inversiones follow-on” Nuevas inversiones en Entidades Participadas o empresas sucesoras de ellas, no previstas en el contrato de inversión firmado en el momento de la toma de la participación y, por lo general, en el marco de nuevas rondas de financiación o en extensiones de rondas de financiación anteriores.

“Inversiones a Corto Plazo” Inversiones con perfil de bajo riesgo a un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario e instrumentos negociables emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio.

“Inversión del Promotor” Tiene el significado establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

“Inversiones Puente” Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición.

“Inversor Minoritario” Tiene el significado establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

“Invest Europe” *Invest Europe – The Voice of Private Capital.*

“Junta de Partícipes” La Junta de Partícipes descrita en el Artículo 10 del presente Reglamento.

“Ley de Entidades de Capital-Riesgo – LECR” Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

“Ley de Auditoría de Cuentas” Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

“Ley de Sociedades de Capital – LSC” Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

“Obligación de Reintegro” El significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.

“OCDE” Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

“Otras Comisiones” Cualesquiera importes, comisiones, honorarios o ingresos recibidos por la Sociedad Gestora en relación con las inversiones y desinversiones del Fondo, las Empresas Participadas, el desempeño de la función de administradores en cualquier Empresa Participada, la tenencia y supervisión de los activos del Fondo (incluyendo, a título enunciativo, comisiones por transacciones, honorarios por prestación de servicios y compensaciones por ruptura de negociaciones o *break-up fees*), , serán deducidos de la Comisión de Gestión o cobrados por el Fondo.

“Participaciones Propuestas” Tiene el significado previsto en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.

“Partícipe Estratégico” Tiene el significado establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

“Partícipe en Mora” Tiene el significado establecido en el artículo 20.7 del presente Reglamento.

“Partícipe Posterior” Aquel inversor que adquiriera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel inversor que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (y, en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).

“Período de Colocación” El Período de Colocación descrito en los Artículos 19.1, 19.2 y 19.3 del presente Reglamento.

“Periodo de Inversión” El periodo dentro del cual la Sociedad Gestora acometerá las Inversiones, transcurrido desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV, hasta la anterior de las siguientes fechas:

- a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si así lo determinara la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, habiendo considerado las oportunidades de inversión existentes y el volumen de los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- b) la fecha en que el Capital Comprometido del Fondo sea igual al setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales;
- c) la Fecha de Cierre Inicial de cualquier Fondo Sucesor o cualquier estructura de inversión colectiva o fondo de inversión independientemente de su política de inversión;
- d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento, con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control.

“Periodo de Suscripción” El periodo entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final del Fondo.

“Persona” Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

“Personas Indemnizables” Tendrá el significado establecido en el Artículo 29.2 del presente Reglamento.

“Política de Inversión” La política de inversión del Fondo descrita en el artículo 5.3 del presente Reglamento.

“Prima de Suscripción” La prima de suscripción de participaciones descrita en el artículo 19.3 del presente Reglamento.

“Primer Desembolso del Partícipe Posterior” Tiene el significado establecido en el artículo 19.3 del presente Reglamento.

“Promotor(es)” Titular o titulares de las participaciones de Clase B en cada momento y que será CANOPIA DE ARÁN HOLDING, S.L.

“Pymes” Pequeñas y medianas empresas y microempresas de acuerdo a la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, conforme la misma sea modificada en cada momento, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124, de 20 de mayo de 2003, incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea número 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea, L 187/1, de 26 de junio de 2014).

“Reglamento” El presente Reglamento de Gestión.

“Reglas de Prelación” Tiene el significado establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento.

“Retorno Preferente” Importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó la primera aportación por un partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Compromisos aportado al Fondo en cada momento y no rembolsado previamente a los partícipes en concepto de Distribuciones.

“Salida de Ejecutivos Clave” Cualquier supuesto en que cualquiera de los Ejecutivos Clave deje de estar empleado o contratado por la Sociedad Gestora o alguna de sus Filiales, o deje de dedicar, al menos, el 90% de su tiempo profesional a la gestión del Fondo. No constituye un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave el desempeño por los Ejecutivos Clave de los siguientes cargos existentes a la fecha de constitución del Fondo: (a) Damia Tormo: Consejero de Bioncotech Therapeutics, S.L., Artax Biopharma Inc, Artax Biopharma, S.L., y transición de la posición ejecutiva de Artax Biopharma Inc durante el 2016; y (b) Javier Garcia: Consejero de Bioncotech Therapeutics, S.L., Artax Biopharma Inc, y, Aura Inc.

“Sociedad Gestora” Columbus Venture Partners, SGEIC, S.A.U., una sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado (SGEIC) de la CNMV con el número 107, con domicilio social en calle José Abascal nº 58, 7º Derecha, 28003 Madrid.

“Solicitud de Desembolso” Solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

“Transmisión” Tiene el significado establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

“Valor o Valoración” Significa, en relación con una Inversión y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* desarrolladas o asumidas por Invest Europe, vigentes en cada momento y el término **“Valoración”** será interpretado de forma acorde.

“Valor de Suscripción” El valor al cual se suscriban las participaciones en el Fondo, conforme al artículo 15 del presente Reglamento

CAPÍTULO II

DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **“COLUMBUS INNVIERTE LIFE SCIENCE, FONDO DE CAPITAL RIESGO”**, (en adelante, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o la sustituyan en el futuro.

El Fondo se configura como un vehículo singular de inversión directa y, por tanto no invertirá en otras estructuras o entidades de inversión colectiva, incluidas las entidades de capital-riesgo (ECR) y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), así como cualquier otro fondo de inversión (FI) o institución de inversión colectiva (IIC), independientemente de que estén o no reguladas.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países de miembros de la OCDE.

A estos efectos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la LECR, tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas pertenecientes a sectores no financieros.

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El Fondo podrá igualmente tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Artículo 4. Duración

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV (fecha que se denominará Fecha de cierre Inicial), si bien la Sociedad Gestora podrá acordar hasta dos (2) prórrogas anuales consecutivas con el visto bueno del Comité de Supervisión, para la liquidación ordenada de las Inversiones, mediante la correspondiente comunicación a los partícipes y a la CNMV, sin necesidad de modificación del presente Reglamento.

La extensión de la duración del Fondo más allá del decimosegundo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial no será posible salvo que venga precedida del consentimiento de la Junta de Partícipes (excluyendo los socios y empleados de la Sociedad Gestora y sus Filiales) por partícipes que representen, conjuntamente, el noventa por ciento (90%) o más de los Compromisos Totales.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones.

La política de inversiones del Fondo queda fijada en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión.

5.1 Objetivo del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la realización de Inversiones temporales de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, de conformidad con la Política de Inversión.

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido en el sector de ciencias de la vida con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, o en las normas que los modifiquen o sustituyan en el futuro.

5.2 Período de inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

A la fecha de terminación del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora deberá comunicar y justificar a los partícipes los importes reservados para realizar Inversiones Adicionales que se precisen caso por caso para las Empresas Participadas. El importe total reservado para la realización de Inversiones Adicionales, minorado conforme las mismas se vayan realizando, será denominado, en lo sucesivo, el "**Importe Reservado para Inversiones Adicionales**". La cuantía del Importe Reservado para Inversiones Adicionales será aprobada por la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y dicha cuantía será comunicada al Comité de Inversión y al Comité de Supervisión.

Bajo ninguna circunstancia podrán solicitarse desembolsos que, conjuntamente, excedan los Compromisos Totales del Fondo.

Las desinversiones de las Empresas Participadas se realizarán en el momento en que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital-riesgo, etc.

5.3 Política de inversión

5.3.1 Estrategia general

En cuanto a la selección de los activos integrantes de la cartera del Fondo, deberán seguirse las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, y habrán de orientarse hacia proyectos empresariales de ventaja competitiva, en los sectores de la biotecnología y la salud para una eficaz compensación del riesgo, procurando obtener a medio o largo plazo la mayor rentabilidad posible a los capitales invertidos en tales empresas y en consecuencia a los partícipes del Fondo.

El patrimonio del Fondo se invertirá principalmente en participaciones directas y temporales en el capital de empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y riesgo limitado. Además se podrá invertir en fórmulas de financiación ajena de las Sociedades Participadas, de acuerdo con lo que establezcan las normas reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo. Respecto a la forma en que deberán materializarse las inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deban reunir, se estará a lo que al respecto establezcan las normas legales reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo y aquellas que puedan modificarlas en un futuro.

Los criterios determinantes a la hora de tomar participaciones en las empresas son los siguientes:

- (a) Capacidad de crecimiento, tanto por la fase de desarrollo del producto y del mercado en que se encuentren, como por la capacidad y ambición de su equipo directivo y la propia competitividad de la empresa y sus productos.
- (b) Nivel de rentabilidad mínimo evaluado en el momento de la inversión.
- (c) Equipo gestor de gran capacidad tanto en las facetas técnicas como en la gestión, experimentado y motivado que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido.
- (d) Posibilidades de desinversión en los plazos establecidos.

Como criterio general, la Sociedad Gestora seguirá una política de diversificación del riesgo de la cartera del Fondo, siguiendo en todo momento criterios de diversificación del riesgo sectorial, geográfico y del implícito en las distintas fases de desarrollo de las empresas participadas.

La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones:

El Fondo se configura como un fondo enfocado a la transferencia de tecnología, incluyendo pruebas de concepto y empresas en etapas muy tempranas de desarrollo previas al capital semilla (*-pre-seed*), inversiones en capital semilla (*seed*) e inversiones en etapas tempranas del desarrollo (*early-stage*), fases preclínicas, clínicas en fases iniciales, y etapas de maduración (rondas A y B) fundamentalmente de Empresas Participadas, de acuerdo con lo que establezcan las normas reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo.

El Fondo invertirá en empresas de base tecnológica que operen en el sector de las ciencias de la vida, en particular en el sector de la biotecnología y la salud, englobando desde desarrollo de agentes terapéuticos a dispositivos médicos, diagnósticos y servicios. Las inversiones irán destinadas a aquellas empresas que planteen proyectos claramente innovadores basados en la tecnología que requieran una inyección de capital y un impulso a su gestión para abordar el desarrollo tecnológico y las oportunidades de mercado.

En particular, en las inversiones que se realicen en la Unión Europea, el Fondo invertirá en PYMEs que cumplan una de las siguientes condiciones:

- (a) que no hayan operado en ningún mercado;
- (b) que lleven operando en cualquier mercado menos de siete (7) años a partir de su primera venta comercial; o
- (c) que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de su plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta (50) por ciento de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco (5) años.

En caso de existir dudas sobre si una empresa objeto de inversión es PYME o reúne las condiciones indicadas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión, cuya decisión será vinculante.

El Fondo invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de desarrollar su cartera de productos, incrementar su capacidad productiva o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

En particular, en el ámbito de la Unión Europea el Fondo no invertirá en empresas en crisis en el sentido previsto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis – Diario Oficial C 249/1 de 31 de julio de 2014.

El Fondo no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

5.3.3 Ámbito geográfico

Al menos el setenta por ciento (70%) del importe destinado a Inversiones del Fondo se invertirá en empresas españolas de tamaño pequeño y mediano, siempre en el entendido de que se considerará española toda empresa cuyo centro de decisión principal se halle localizado en España y que desarrollen una parte estratégica de su actividad principalmente dentro del territorio español. En el supuesto de existir cualquier duda a ese respecto, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión, cuya decisión será vinculante a los efectos de determinar si la empresa en que se invierte es española.

5.3.4 Sectores excluidos

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- a) la realización de actividades económicas ilegales (i.e. cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza que contravenga la normativa aplicable al Fondo o a la Empresa Participada de que se trate, incluyendo, a título enunciativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- b) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y sus productos relacionados;
- c) la producción y comercialización de cualquier tipo de armas de fuego y munición;
- d) casinos de juego y empresas similares; o
- e) la investigación y desarrollo o la aplicación técnica de soluciones electrónicas y/o programas de ordenador (i) específicamente enfocados a facilitar cualquiera de las actividades enumeradas en los apartados (a) a (d) anteriores, el juego a través de Internet y los casinos online o la pornografía; o que (ii) posibiliten el acceso no autorizado a redes de datos o la descarga ilegal de contenidos.

Con carácter adicional, cuando el Fondo apoye financieramente la investigación, desarrollo o aplicación técnica relativa a (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación; o (ii) organismos modificados genéticamente (OMG), asegurará la implantación de mecanismos de control relativos a la problemática legal, regulatoria y ética vinculada a dicha clonación humana con fines terapéuticos o de investigación y/o OMG.

5.3.5 Diversificación

Con carácter general, la gestión de la capacidad inversora del Fondo deberá ser lo suficientemente diversificada como para permitir una minimización de los riesgos económicos de carácter sectorial.

El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una misma Empresa Participada salvo que la Junta de Partícipes apruebe un porcentaje superior mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes según lo establecido en el Artículo 10.2.1 respetándose en todo caso los límites establecidos por ley.

Durante el Periodo de Suscripción, los referidos límites se calcularán respecto de un tamaño objetivo de veinte millones de euros (20.000.000 €) en Compromisos Totales, salvo que los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Inicial sean superiores a dicho tamaño objetivo. Los límites se ajustarán al tamaño real del Fondo en cada momento y a los requisitos establecidos en la legislación, así como en los Estatutos y Reglamentos.

5.3.6 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que el porcentaje de participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.7 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión y del coeficiente obligatorio de inversión del Fondo, de conformidad con la LECR. No obstante, la concesión de préstamos participativos y/o convertibles, así como la de otras formas de financiación, será puntual, ya que no es el objetivo de inversión del Fondo, y el importe por estos conceptos no superará el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y deberá hacerlo en conjunción con, o como elemento preparatorio para la realización de, una inversión en capital social o fondos propios.

5.3.8 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, con sujeción a las siguientes condiciones, siempre y cuando cuente con la aprobación previa de la Junta de Partícipes, adoptada por Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo no excedan, en la fecha de asunción de la financiación, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales ni el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.9 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

A los efectos de facilitar la gestión y administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo para cubrir las necesidades asociadas a la gestión y administración del Fondo, que no se prevé que exceda en cada momento del cinco (5) por ciento del Patrimonio Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener dicho nivel de efectivo.

En el caso de que por cambios de calendario en las inversiones o por la entrada de nuevos partícipes durante los Periodos de Colocación el disponible en tesorería fuera superior al necesario, la Sociedad Gestora procedería a redistribuir entre los partícipes el sobrante temporal, igualando para todos ellos la proporción entre fondos comprometidos y desembolsados.

Por el contrario, en el caso en que las inversiones y tomas de participación de la Sociedad Gestora se aceleren, la Sociedad Gestora podrá recabar de los inversores el resto de los Compromisos de Inversión sin esperar al cierre de los Periodos de Colocación, lo que supondría, llegado este caso, que los nuevos partícipes que entraran durante el periodo de suscripción lo harían desembolsando siempre un importe porcentualmente igual al que tuvieran los partícipes existentes.

Asimismo, las Inversiones a Corto Plazo deberán tener un perfil de riesgo bajo.

5.3.10 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Empresas Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Empresas Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, si bien deben recabar la aprobación del Comité de Supervisión cuando excedan de cincuenta mil euros (€50.000) al año. El Fondo supervisará de forma intensiva a las Empresas Participadas y requerirá a las mismas que adopten estándares apropiados en materia contable, de control y

suministro de información.

5.3.11 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a partícipes del Fondo que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora, en el supuesto en que la cantidad requerida para la correspondiente inversión exceda la Inversión que el Fondo pueda realizar de acuerdo con sus términos.

En el caso de que la Sociedad Gestora decidiera ofrecer una oportunidad de coinversión a partícipes del Fondo, dicha oportunidad respetará el principio de trato equitativo (*pari passu*) a los partícipes y se acometerá en condiciones de simultaneidad e igualdad de términos y condiciones económicas y jurídicas a los aplicables al Fondo, debiendo dichos términos y condiciones ser revelados a los restantes partícipes.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos. La Sociedad Gestora podrá igualmente percibir una comisión de coinversión sobre el patrimonio invertido (la "**Comisión de Coinversión**").

Ni la Sociedad Gestora ni sus administradores y Filiales, ni el personal empleado o contratado por las anteriores, ni los Ejecutivos Clave, tendrán el derecho de coinvertir con el Fondo o a invertir en entidades comprendidas en la estrategia de inversión el Fondo (salvo que dicha inversión se realice a través del Fondo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o cuenta con el visto bueno de la Junta de Partícipes).

5.3.12 Sindicación de las inversiones:

La Sociedad Gestora decidirá sobre la conveniencia de acudir a las inversiones de forma sindicada con otros fondos. Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser, por tanto, ofrecidas a otros fondos gestionados por la misma siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichos fondos.

Además, el Fondo podrá coinvertir con otros fondos o vehículos de inversión gestionados o no por la Sociedad Gestora o entidades de su grupo -coetáneos o subsiguientes-, siempre que la inversión sea realizada por todos los co-inversores en las mismas fechas y sustancialmente en los mismos términos y condiciones.

En todo caso, y no obstante lo dispuesto en el presente apartado, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora, sus filiales, empleados y Ejecutivos Clave no podrán realizar coinversiones con el Fondo salvo que dicha coinversión cuente con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los partícipes, excluidos los señalados en el párrafo anterior, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión.

En tales supuestos los coinversores soportarán cualesquier gastos y costes derivados de la coinversión a pro rata de su participación en la misma.

Las menciones legales obligatorias en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se contienen en el Anexo II del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La sociedad gestora

6.1 Principales aspectos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es COLUMBUS VENTURE PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U. La mencionada Sociedad figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 107.

Tiene su domicilio social en Madrid, Calle José Abascal, nº 58, 7º Derecha. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse por defecto de facultades de administración del Patrimonio del Fondo y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

6.2 Funciones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora declara que entre sus funciones con respecto a la gestión del Fondo se encuentran las siguientes:

- (a) el establecimiento de los criterios de inversión y selección del perfil de las empresas no financieras en las que se deben tomar participaciones y que deben integrar la cartera de inversiones del Fondo, de acuerdo con la política de inversión establecida en el Reglamento y la normativa aplicable. A tal efecto, la Sociedad Gestora presentará proyectos de inversión al Comité de Inversiones y llevará a cabo la realización efectiva de aquellas de las referidas inversiones que hayan obtenido la conformidad del Comité de Inversiones en los términos establecidos por éste;
- (b) la vigilancia diaria de la evolución de las inversiones del Fondo y análisis periódico de su estructura, efectuando las operaciones a corto, medio o largo plazo que la Sociedad Gestora considere convenientes para el Fondo;
- (c) el mantenimiento de reuniones periódicas en las que, con asistencia de su personal técnico, la Sociedad Gestora dé cuenta al Comité de Inversiones del Fondo de las líneas de inversión llevadas a cabo;
- (d) la puesta a disposición de los partícipes de toda aquella información necesaria para realizar un seguimiento de la política de inversión llevada a cabo y del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales a las que el Fondo esté sometido, así como cualquier otra información que en

cada momento el Comité de Supervisión o la Junta de Partícipes le pueda requerir;

- (e) facilitar a los partícipes los informes y memorándums de sugerencias respecto del Fondo elaborados por auditores externos, así como cualquier otra información de cualquier origen que afecte o pueda afectar al objeto, actividad o intereses del Fondo;
- (f) abrir y gestionar todo tipo de cuentas bancarias, así como realizar cualesquiera tipos de pagos en nombre y representación del Fondo;
- (g) solicitar a los partícipes del Fondo el desembolso de sus Compromisos de Inversión;
- (h) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole formal que la legislación vigente impone a los fondos de capital-riesgo, entre otras, la presentación periódica de documentación ante la CNMV, la realización de cualquier consulta o gestión que haya de efectuarse ante este organismo, la elaboración de aquéllos documentos, en orden al cumplimiento por el Fondo de las obligaciones generales de información, cumpliendo dichas obligaciones en los plazos señalados;
- (i) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole fiscal que recaigan sobre el Fondo, y en particular la elaboración y presentación de la declaración anual por impuesto sobre sociedades, pagos fraccionados por este impuesto, declaraciones trimestral y anual de retenciones practicadas, declaración anual de operaciones, así como la realización de todo tipo de actuaciones ante la Administración Tributaria en representación del Fondo, practicando las correspondientes liquidaciones y llevando a cabo los pagos que, en su caso, proceda realizar;
- (j) llevar al día la contabilidad del Fondo debidamente separada de la correspondiente a la propia Sociedad Gestora;
- (k) el pago de facturas y demás órdenes de pago recibidas y correspondientes al Fondo;
- (l) el ejercicio de todos los derechos derivados de las inversiones que formen parte del patrimonio del Fondo, incluyendo las asistencias a juntas de socios o accionistas, cobro de dividendos, ejercicio de opciones, firma de acuerdos de socios, etc.;
- (m) la designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las sociedades participadas y, en particular, asistencia y representación en las juntas generales de socios o accionistas de las sociedades en las que el Fondo participe;

- (n) la representación en general del Fondo ante toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, y en cualquiera de sus instancias en todos aquéllos ámbitos relacionados con los servicios prestados por el Fondo;
- (o) la recepción, contestación y suscripción de correspondencia de toda índole, sea corriente o certificada, postal, telegráfica, telefónica u otros medios electrónicos, haciéndose cargo de la misma;
- (p) la realización de cualquier otro acto o firma de cualesquiera contratos que pudieran ser necesarios o convenientes en el ámbito de los servicios prestados por el Fondo en cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
- (q) la redacción del Reglamento del Fondo y, en su caso, de las modificaciones pertinentes, si las hubiere, del Reglamento, una vez aprobadas en su caso por la Junta de Partícipes con las mayorías previstas a dichos efectos en el Reglamento;
- (r) la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la constitución del Fondo, así como para su disolución y liquidación;
- (s) la inscripción del Fondo en cuantos registros públicos y privados fuere preciso y, especialmente, en el Registro de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV o en el registro que le sustituya en el futuro, de acuerdo con la normativa reguladora de las entidades de capital-riesgo;
- (t) la emisión de los resguardos y certificados de participación del Fondo;
- (u) la presentación al Comité de Inversiones de proyectos de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo en el momento que considere más conveniente para ello, así como, de forma discrecional, llevar a cabo la realización de aquellas de las referidas desinversiones que hayan obtenido la conformidad del Comité de Inversiones y por tanto hayan sido elevadas por éste a la Sociedad Gestora para que decida acometerlas o no;
- (v) la determinación del valor de las participaciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento;
- (w) efectuar el reembolso de las participaciones;
- (x) la distribución, si así lo acordare, del resultado del ejercicio económico del Fondo; y
- (y) la prestación de servicios de asesoramiento a las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora se apoyará en los Ejecutivos Clave, cuyos miembros y sus correspondientes currículos se recogen en el **Anexo 1** del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora garantiza que los Ejecutivos Clave cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

6.3 El Equipo Gestor.

Adicionalmente a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora se apoyará en un Equipo Gestor. Cualquier sustitución de los miembros del Equipo Gestor deberá ser comunicada al Comité de Supervisión y realizarse por personal con un perfil y experiencia profesional similares.

La Sociedad Gestora garantiza que los miembros del Equipo Gestor cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del fondo

7.1 Comisión de gestión:

La Sociedad Gestora percibirá anualmente del Fondo una Comisión de Gestión, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Período de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual del dos y medio por ciento (2,5%) sobre los Compromisos Totales del Fondo.
- (b) Una vez finalizado el período de inversión del Fondo, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión sobre el capital Comprometido del 2,25% anual para el primer año que se reducirá un 0,25% anual. A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión será del 2,25% el primer año, del 2% el segundo año, del 1,75% el tercer año, del 1,50% el cuarto año, del 1,25% el quinto año, y así sucesivamente.

Dicha retribución será liquidada y pagadera por semestres naturales anticipados, dentro de los quince primeros días naturales de cada período semestral. En el inicio del Fondo se prorrateará por la parte proporcional del semestre. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en todos los casos en que los semestres no sean completos, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Durante el Período de Colocación, el cargo de la Comisión de Gestión se realizará sobre las cantidades comprometidas desde la fecha en que se suscriba el correspondiente Compromiso de Inversión, empezando por el primer Período de

Colocación provisional de 3 meses y continuando por los sucesivos períodos y posibles prórrogas.

En cualquier caso, la suma de los importes abonados a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión a lo largo de la duración del Fondo (incluidas sus prórrogas y extensiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7.3 en relación con la Comisión de Éxito.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave, ni los administradores o empleados de la Sociedad Gestora podrán percibir del Fondo Otras Comisiones y gastos que los aquí mencionados. Las Otras Comisiones que reciba la Sociedad Gestora serán o bien cobradas por el Fondo o deducidas de la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora.

7.2 Gastos del Fondo

7.2.1 Gastos de Establecimiento.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento tal y como se definen en el artículo 1 del presente Reglamento hasta un importe máximo igual a la inferior de las siguientes cantidades:

- a. el cero con cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales; y
- b. ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Se excluye a efectos del cálculo de los referidos límites el IVA aplicable los Gastos de Establecimiento.

Los Gastos de Establecimiento no podrán incluir los honorarios o comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios similares, que serán íntegramente soportados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados. Un desglose pormenorizado de los mismos será presentado en la primera reunión del Comité de Supervisión y se incluirá en las primeras cuentas anuales del Fondo posteriores a la Fecha de Cierre Final.

7.2.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo, los gastos que no se correspondan con la actividad ordinaria de la Sociedad Gestora. En concreto, los siguientes gastos son imputables al Fondo:

- gastos por servicios de auditoría anual de las cuentas anuales del Fondo, y de revisión externa de Prevención de Blanqueo de Capitales;
- gastos externos de contabilidad del Fondo;
- gastos relacionados con la asistencia a reuniones, comités de dirección y consejos de administración de seguimiento de las sociedades participadas, excluyendo dietas.
- gastos bancarios, gastos de apertura de cuentas y comisiones bancarias: gastos relacionados con las cuentas corrientes del Fondo y la custodia y administración de valores;
- gastos de organización incurridos por el Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes.
- gastos de notarios y de registro corrientes que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo relacionados con las inversiones y desinversiones de la cartera;
- costes derivados del cumplimiento de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y las obligaciones tributarias del Fondo; y
- Costes por Operaciones Fallidas.

La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre a precios de mercado. Los gastos totales considerados en este apartado, se limitan a un máximo de ciento veinte mil euros (120.000 €) por año natural, de forma que los gastos superiores a dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los gastos soportados por el Fondo por estos conceptos superen el límite referido, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Supervisión para su aprobación antes de ser acometidos y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el referido límite cuantitativo se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar cualesquiera otros gastos, incluyendo los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, costes de contratación a terceros de servicios que deban ser prestados por la propia Sociedad Gestora y sus propios gastos operativos (tales como la remuneración de sus empleados, el alquiler de las oficinas y los servicios esenciales).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros, dentro del referido límite de ciento veinte mil euros (120.000 €) por año natural.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado cualquier gasto que haya de asumir el Fondo deberá ser un gasto en el que se haya incurrido válidamente y habrá de constar debidamente documentado.

Asimismo, todos aquellos gastos no específicamente atribuidos a los partícipes o al Fondo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

7.2.3 Obligaciones frente a terceros

Las obligaciones del Fondo frente a terceros se sujetarán a los límites que se establezcan en la legislación vigente. El endeudamiento del Fondo, en su caso, se acordará por la Sociedad Gestora. Podrá el Fondo obtener financiación de entidades financieras sin que el importe de la financiación pueda exceder del veinte (20) por ciento del Patrimonio Comprometido, siempre y cuando cuente con la aprobación previa de la Junta de Partícipes, adoptada por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos sobre el patrimonio personal de los partícipes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de los partícipes ni de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en la LECR.

7.3 Comisión de éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión una Comisión de Éxito que resultará exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la gestión de las entidades de capital-Riesgo llevadas a cabo por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por dos Consejeros de la Sociedad Gestora y dos (2) miembros independientes que deberán contar con conocimientos, experiencia y capacitación adecuados en materias financieras y de gestión empresarial para un puesto de estas características, así como con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional.

La Sociedad Gestora nombrará los dos (2) miembros independientes, cuyos nombres deberán ser previamente informados por escrito al Comité de Supervisión. Cualquier cambio en los miembros que conforman el Comité de Inversiones se comunicará previamente por escrito al Comité de Supervisión. Estos nuevos miembros deberán contar con conocimientos, experiencia y capacitación adecuados en materias financieras y de gestión empresarial para un puesto de estas características, así como con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, similar al de la persona a la que sustituye.

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Las decisiones de inversión y desinversión se adoptarán mediante voto abierto y por mayoría, siempre y cuando concurra además el voto a favor de al menos uno (1) de los dos (2) miembros independientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Las funciones desempeñadas por el Comité de Inversiones son las siguientes:

- a) Ejecución de la política general de inversiones del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión del mismo, así como proponer a la Junta de Partícipes la posibilidad de prorrogar el período de inversión, y proponer a la Junta de Partícipes la ampliación de la vida del Fondo cuando la optimización del precio de las desinversiones lo justifique.
- b) Aprobación y seguimiento de las inversiones y las desinversiones, así como el rango en cuanto a negociaciones de precio y demás condiciones de adquisición y enajenación que deberá observar la Sociedad Gestora y, asimismo, las decisiones sobre co-inversiones con otros fondos o terceros inversores, sometiénolas a consulta previa del Comité de Supervisión.
- c) Decidir sobre la representación del Fondo en los Órganos de Administración de las sociedades participadas, cuando proceda.

- d) Deliberar sobre la oportunidad de nuevas inversiones, financiaciones, avales, ampliaciones de capital o derechos sobre pactos de socios en las participadas y los momentos apropiados o forma de realizar las desinversiones, incluyendo la ratificación de aquellas financiaciones extraordinarias a participadas.
- e) Decidir sobre la financiación o endeudamiento del propio Fondo, así como el otorgamiento de las garantías necesarias a estos efectos, sobre activos del mismo, que deberá ser ratificado en última instancia por el Comité de Supervisión.
- f) Estudiar y decidir las mejores alternativas de actuación en el caso de mora de algún partícipe con respecto a los desembolsos previstos, defendiendo los intereses de todos los partícipes en el Fondo. Si el Comité lo estima necesario lo puede consultar con el Comité de Supervisión.
- g) Proponer para su aprobación por el Comité de Supervisión, la asunción de gastos extraordinarios que pudieran surgir, no contemplados en este Reglamento o que pudieran sobrepasar los límites fijados en el mismo.
- h) Solicitar la convocatoria del Comité de Supervisión o de la Junta de Partícipes, cuando se estime oportuno.
- i) Poner en conocimiento del Comité de Supervisión la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera afectar a los partícipes y/o miembros del Comité de Inversiones o del Comité de Supervisión.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

La remuneración de los miembros del Comité de Inversiones será asumida por la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión será informado del resultado de las votaciones (incluyendo el sentido del voto individual de cada miembro) en relación con cada propuesta de inversión o desinversión sometida al Comité de Inversiones.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye la toma de decisiones de carácter vinculante. En ningún caso se atribuirán al Comité de Supervisión facultades de gestión del Fondo.

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros,

- Para cada Partícipe Estratégico, un (1) representante por los primeros siete millones quinientos mil euros (7.500.000 €) en el Cierre Inicial, y un (1) segundo representante a partir de cinco millones de euros (5.000.000 €) en el Cierre Final. Por Partícipe Estratégico se entenderá cualquier inversor que invierta, al menos, siete millones quinientos mil euros (7.500.000 €) en el Cierre Inicial, y, al menos, cinco millones de euros (5.000.000 €) en el Cierre Final;
- Un (1) representante para cada inversor que aporte entre dos millones de euros (2.000.000€) y siete millones quinientos mil euros (7.500.000 €) en el Cierre Inicial y un (1) segundo representante si adicionalmente aporta entre dos millones de euros (2.000.000€) y siete millones quinientos mil euros (7.500.000 €) en el Cierre Final);
- Entre uno (1) y dos (2) representantes de los Inversores Minoritarios. Por Inversor Minoritario se entenderá cualquier inversor que invierta menos de dos millones de euros (2.000.000€),

Aquellos inversores que hayan asumido Compromisos de Inversión iguales o superiores a quinientos mil euros (500.000 €) pero inferiores a dos millones de euros (2.000.000 €) contarán con el derecho designar un representante que asista a las reuniones del Comité de Supervisión en calidad de observador, con voz, pero sin voto. A efectos aclaratorios, los observadores no tendrán la consideración de miembros del Comité de Supervisión.

No se permitirá la participación en el Comité de Supervisión de personas que no representen a inversores o partícipes en el Fondo.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan como invitados sin derecho de voto, a las reuniones del Comité de Supervisión. No obstante lo anterior, los representantes de la Sociedad Gestora deberán excusarse y abandonar la reunión del Comité de Supervisión cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros.

En caso de que un partícipe tuviera la facultad de nombrar a más de un miembro en el Comité de Supervisión, el partícipe en cuestión podrá designar a un único miembro que representará el número de votos que correspondiesen al partícipe conforme a su inversión en el Fondo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, rentabilidad del Fondo y Valoraciones, así como supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la citada Política de Inversión, verificando las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de inversión, emitir cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión y, en general,

verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento;

- (b) resolver, con carácter vinculante, las consultas que le formule la Sociedad Gestora en relación a: (i) la condición de PYME de las empresas objeto de inversión; (ii) el cumplimiento de las condiciones que han de reunir las empresas objeto de inversión conforme al artículo 5.3.2 del presente Reglamento; (iii) el carácter español de las empresas objeto de inversión;
- (c) aprobar límites anuales de gastos de organización y administración del Fondo y de Costes de Operaciones Fallidas por encima del límite de ciento veinte mil euros (120.000 €) anuales.
- (d) en relación con aquellas situaciones relativas a conflictos de interés:
 - (i) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, existentes o potenciales, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, y el Comité de Supervisión podrá emitir una decisión al respecto que, en todo caso, será vinculante para la Sociedad Gestora; y
 - (ii) emitir cuantas decisiones estime convenientes en relación con conflictos de interés relacionados con el Fondo, existentes o potenciales, de los que tenga conocimiento el Comité de Supervisión y que guarden relación con la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, a cuyos efectos podrá emitir cualesquiera decisiones al respecto, que serán igualmente vinculantes para la Sociedad Gestora. A tales efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, y el Comité de Supervisión deberá emitir a tales efectos su decisión, que será vinculante;
- (e) otorgar el visto bueno a la realización de Inversiones Adicionales y/o desinversiones durante un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave;
- (f) otorgar el visto bueno a la prórroga de la duración del Fondo o del Periodo de Inversión, cuando lo requiera el presente Reglamento;
- (g) aprobar el nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave;
- (h) ser informado por la Sociedad Gestora sobre la rentabilidad del Fondo y las Valoraciones (la rentabilidad y Valoración del Fondo o de las Empresas Participadas en un momento determinado), así como realizar recomendaciones a la Sociedad Gestora y peticiones de aclaración, ruegos

y preguntas sobre cualquier aspecto relacionado con la gestión del Fondo;

- (i) aprobar las inversiones de los Ejecutivos Clave en entidades comprendidas dentro de la tipología que compone la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con el artículo 11.1 del presente Reglamento;
- (j) ser informado de la identidad de los miembros independientes del Comité de Supervisión designados por la Sociedad Gestora;
- (k) será informado del resultado de las votaciones (incluyendo el sentido del voto individual de cada miembro) en relación con cada propuesta de inversión o desinversión sometida al Comité de Inversiones
- (l) proponer, si se da el caso, al Comité de Inversiones, nuevos proyectos de inversión.
- (m) actuar como Órgano consultivo para cualquier tema de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora; y
- (n) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. En ningún caso podrá entenderse que, por llevar a cabo estas funciones, los miembros del Comité de Supervisión participan en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente, en fechas que permitan analizar la información trimestral del trimestre inmediato anterior. La Sociedad Gestora deberá convocar reuniones extraordinarias del Comité de Supervisión cuando así lo solicite cualquiera de los miembros el propio Comité de Supervisión, mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora que incluirá, necesariamente, el orden del día a que se refiere el párrafo siguiente.

El Comité de Supervisión será convocado por la Sociedad Gestora con quince (15) días hábiles de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático (por ejemplo, mediante fax o correo electrónico), a cada uno de sus miembros. La notificación de la convocatoria deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar, así como la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. No podrá votarse ningún acuerdo que no conste en dicho orden del día, salvo que así lo decidan los miembros del propio Comité de Supervisión, unánimemente.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados, un número de partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité

de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.

En caso de empate en las votaciones, prevalecerá la decisión que cuente con mayoría de partícipes del Fondo o se someterá la decisión a la Junta de Partícipes, utilizando medios telemáticos o su convocatoria física.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (incluyendo fax y correo electrónico) y tenga carácter especial para cada sesión. Los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, sin necesidad de designar un representante. Las reuniones del Comité de Supervisión también podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de todos los miembros.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos de desplazamiento que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Artículo 10. Junta de partícipes y adopción de resultados.

10.1 Junta de Partícipes

La Junta de Partícipes estará integrada por todas las Personas que sean titulares de, al menos, una (1) participación del Fondo. Cada titular estará representado por un miembro que contará con un número de votos igual al número de participaciones que represente.

La Junta de Partícipes será previamente convocada por la Sociedad Gestora con veinte (20) días hábiles de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático, a cada uno de los partícipes. La notificación de la convocatoria deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

La Junta de Partícipes se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando lo requieran partícipes que representen, conjuntamente, el veinticinco por ciento (25%) o más de los Compromisos Totales, a los solos efectos de proceder a la votación del cese de la Sociedad Gestora sin Causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de este Reglamento. En este supuesto la reunión deberá celebrarse en un plazo no inferior a treinta (30) días naturales y no superior a cuarenta y cinco (45) días naturales, en ambos casos desde la recepción por parte de la Sociedad Gestora de dicho requerimiento.
- b. Con carácter general, cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, partícipes que representen conjuntamente el treinta por ciento (30%) o más de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción por parte de la Sociedad Gestora de dicho requerimiento.

La reunión de partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, partícipes que representen, conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Al comienzo de cada reunión, la Sociedad Gestora informará de la evolución del Fondo y, en su caso, entregará las cuentas anuales e informes de auditoría preparados por los Auditores.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la reunión de partícipes quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos los partícipes, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de partícipes. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes. En el supuesto de reunión universal sin convocatoria, deberán los partícipes requerir la presencia de un notario en la reunión de partícipes para que levante acta de lo discutido en la misma, en el supuesto de que no concurra un representante de la Sociedad Gestora.

Excepcionalmente, y en casos de urgencia, la Sociedad Gestora podrá convocar la Junta de Partícipes por medios telemáticos y sin sesión y recabar el voto de los partícipes por los mismos medios telemáticos.

Todos los partícipes del Fondo, incluidos los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las resoluciones de la reunión de partícipes.

Las resoluciones que deban ser adoptadas por los partícipes se aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Se requerirá el Acuerdo Extraordinario de Partícipes cuando así se indique expresamente en este Reglamento, mientras que en cualquier otro caso las decisiones de los partícipes se adoptarán por Acuerdo Ordinario de Partícipes (con o sin reunión de partícipes).

En caso de empate en las votaciones el presidente de la Junta de Partícipes tendrá voto dirimente.

10.2 Adopción de resoluciones

Las resoluciones que deban adoptarse por los partícipes se aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Corresponderá adoptar mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes los siguientes asuntos:

- (a) la autorización a los Ejecutivos Clave, a la Sociedad Gestora o a las sociedades de su grupo para la gestión o asesoramiento de estructuras o entidades de inversión colectiva, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR) y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), y de fondos de inversión (FI) o instituciones de inversión colectiva (IIC), independientemente de que estén o no reguladas, de conformidad con el Artículo 11.2;
- (b) el nombramiento de la nueva sociedad gestora sustituta de conformidad con el Artículo 12.1;
- (c) la sustitución de la Sociedad Gestora con Causa (“cese con Causa”) de conformidad con el Artículo 12.2;
- (d) el levantamiento de la suspensión del Período de Inversión en el supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, conforme al Artículo 13;
- (e) el nombramiento del liquidador de conformidad con el Artículo 28;
- (f) La aprobación de la cuantía del Importe Reservado para Inversiones Adicionales; y
- (g) cualesquiera otros asuntos sometidos a la aprobación de la Junta de Partícipes y que no estén sujetos a Acuerdo Extraordinario de Partícipes, conforme al presente Reglamento.

Asimismo, corresponderá adoptar mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes los siguientes asuntos:

- (a) la transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que suponga un supuesto de Cambio de Control de conformidad con este Reglamento;

- (b) la sustitución de la Sociedad Gestora sin Causa (“cese sin Causa”) de conformidad con el Artículo 12.3 (ii);
- (c) la modificación del Reglamento en los supuestos previstos en el Artículo 27;
- (d) la fusión del Fondo con otros o su transformación de un fondo de régimen común;
- (e) la aprobación de que el Fondo puede continuar sus operaciones con los Ejecutivos Clave restantes después de la salida de un Ejecutivo Clave, de conformidad con el Artículo 13.1 (y);
- (f) acordar la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con el Artículo 28;
- (g) cotización en el futuro mercado alternativo de la Bolsa de Madrid en el mercado "MAB" u otros mercados similares (AIM);
- (h) aprobación de la distribución de los déficits o minusvalías entre los partícipes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento;
- (i) autorizar la entrada de nuevos partícipes en el Fondo;
- (j) autorizar inversiones en una misma Empresa Participada por un importe superior al veinte (20%) por ciento de los Compromisos Totales.
- (k) autorizar la realización de coinversiones por la Sociedad Gestora, sus filiales, empleados, socios y Ejecutivos Clave con el Fondo;
- (l) aprobar la reducción del criterio de rentabilidad previsto en la Cláusula 17.2 (c) (i) del porcentaje del 80% indicado en dicha cláusula al porcentaje del 70% para los titulares de participaciones que no hayan participado en el primer cierre con excepción de los Partícipes Estratégicos a los que la reducción indicada en este párrafo no será de aplicación en ningún caso; y
- (m) autorizar las Transmisiones de participaciones de Clase B salvo que sean de aplicación las excepciones previstas en los apartados (a) o (b) de la Cláusula 18.1.2 en cuyo caso no se requerirá dicha autorización.

Para la adopción de dichas resoluciones será necesario el voto favorable de los partícipes que representen la mayoría correspondiente en cada caso.

Asimismo, son funciones de la Junta de Partícipes:

- a) Recibir información de la Sociedad Gestora sobre la evolución de las inversiones o desinversiones, con la periodicidad que a tal efecto se determina en este Reglamento.
- b) Recibir información de las actuaciones llevadas a cabo así como de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y muy especialmente sobre la prórroga

del Período de Inversión y de la duración del Fondo.

- c) Recibir información sobre las transmisiones de participaciones y resultado del ejercicio de los derechos de suscripción preferente.
- d) Recibir información sobre distribución de plusvalías a los partícipes, así como las decisiones correspondientes al cierre final y liquidación del fondo.
- e) Recibir información sobre cambios en el equipo gestor o sobre la designación o sustitución de miembros independientes del Comité de Inversiones.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 11. Exclusividad de los Ejecutivos Clave y de la Sociedad Gestora. Conflictos de interés.

11.1 Exclusividad de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave (siempre y cuando los Ejecutivos Clave permanezcan como ejecutivos clave del Fondo) se comprometen a canalizar a través del Fondo todas aquellas inversiones de capital riesgo comprendidas dentro de la tipología que compone la Política de Inversión del Fondo.

Los Ejecutivos Clave no realizarán, ni directa ni indirectamente, cualquier tipo de inversión en nuevas empresas comprendidas dentro de la tipología que compone la política de inversión del Fondo, salvo que cuenten para ello con el visto bueno del Comité de Supervisión. Esta limitación no será de aplicación a las inversiones en empresas ya participadas por los Ejecutivos Clave y con propuestas de inversión ya aceptadas y comprometidas con anterioridad a la fecha de constitución del Fondo.

Se autoriza expresamente a los Ejecutivos Clave a realizar las siguientes actividades con las Empresas Participadas en el Fondo: (i) Formar parte del Consejo de Administración de las Empresas Participadas del Fondo como miembros de los mismos y aceptar cargos en dichos Consejos de Administración; y (ii) prestar apoyo directo transitorio a la gestión de las Empresas Participadas del Fondo.

11.2 Exclusividad de la Sociedad Gestora

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), ni las sociedades de su grupo, ni los Ejecutivos Clave (mientras sean empleados o estén contratados por la sociedad gestora del Fondo o alguna de sus Filiales) gestionarán, asesorarán o celebrarán el cierre inicial de ninguna estructura o entidad de inversión colectiva, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR) y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), ni de ningún fondo de inversión (FI) o institución de inversión colectiva (IIC), independientemente de que estén o no reguladas, sin el visto bueno de los partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes, con anterioridad la primera de las siguientes fechas:

- a. el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, en el caso de un Fondo Sucesor;
- b. el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, cuando no se trate de un Fondo Sucesor;

- c. la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- d. la fecha de disolución y liquidación del Fondo.

Para mayor claridad, se deja constancia expresa de que la Sociedad Gestora tan solo podrá gestionar el Fondo mientras dure el Periodo de Inversión.

11.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora se compromete a comunicar y someter inmediatamente al Comité de Supervisión cualesquiera situaciones de conflicto de interés, actuales o potenciales, que afecten a los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los socios de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora, sus empleados y sus Filiales, así como a cualquiera de los partícipes del Fondo.

Entre otros supuestos, se entenderá que se produce un conflicto de interés cuando la empresa en que se proponga invertir el Fondo ya se halle participada por alguno de los miembros de la Sociedad Gestora o del Comité de Inversiones o por cualquiera de los partícipes (o por alguna otra entidad del Grupo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, al que pertenezca el referido miembro o partícipe).

En cuanto a Innvierte, se deja constancia de que no tendrá la consideración de conflicto de interés el hecho de que el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) haya concedido o denegado financiación a una Empresa Participada u objeto de inversión por el Fondo.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de conflicto de interés las participaciones que los partícipes o miembros del Comité de Inversiones tengan directamente o indirectamente a través de fondos en Empresas Participadas o empresas objeto de inversión por el Fondo, siempre que su participación en tales fondos o empresas no sea mayoritaria y las sociedades que gestionen tales fondos o los órganos de administración de dichas empresas, según sea el caso, no estén controladas por los partícipes o miembros del Comité de Inversiones o se hallen integradas en sus respectivos grupos, de acuerdo con la definición de grupo recogida en el art. 42 del Código de Comercio.

En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés o potenciales conflictos de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento, los miembros de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Inversiones y/o los Ejecutivos Clave deberán comunicar el conflicto de interés al Comité de Supervisión en los términos previstos en el Artículo 9.2(d) y actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y tomar todas las medidas que consideren necesarias para reducir o hacer desaparecer dicho conflicto de interés.

Artículo 12. Sustitución o Cese de la Sociedad gestora.

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora sustituida no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión ni Comisión de Éxito más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de su sustitución.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora sustituida no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión ni Comisión de Éxito más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento concursal.

Tanto si la Sociedad Gestora insta voluntariamente su sustitución como si se declara en concurso de acreedores, la Junta de Partícipes podrá mediante Voto Ordinario oponerse a la designación de la gestora sucesora.

En el supuesto que por cualquier Causa se designe una nueva sociedad gestora sustituta, su nombramiento deberá ser aprobado por Voto Ordinario de Partícipes.

En ningún caso la Sociedad Gestora podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de una sociedad gestora sustituta.

12.2 Cese con Causa

Los partícipes podrán, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cesar a la Sociedad Gestora, así como instar ante la CNMV la sustitución de ésta por otra dispuesta a relevarla en sus funciones, siempre y cuando haya mediado Causa.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello, así como a colaborar en todas las formalidades que sean necesarias para formalizar su sustitución, especialmente frente a la CNMV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.4 de la LECR, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV, no obstante lo cual la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito más allá de la fecha del Acuerdo Ordinario de Partícipes, ni compensación alguna derivada del mismo.

12.3 Cese sin Causa o con Causa Cualificada

Los partícipes podrán cesar a la Sociedad Gestora, así como instar ante la CNMV la sustitución de ésta por otra dispuesta a relevarla en sus funciones:

- i. mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en caso de que haya mediado Causa Cualificada; o
- ii. mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en caso de que no haya mediado ni Causa ni Causa Cualificada.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa Cualificada, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello, así como a colaborar en todas las formalidades que sean necesarias para formalizar su sustitución, especialmente frente a la CNMV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.4 de la LECR, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir comisión de gestión más allá de la fecha de su cese, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo con carácter inmediato y en concepto de compensación por su cese anticipado con Causa Cualificada o sin Causa un importe igual al 2,25% anual de los Compromisos Totales si el cese se produjera durante el primer año de vida del Fondo. Este porcentaje se reducirá sucesivamente en un 0,25% anual si el cese se produjera en años posteriores al primer año de vida del Fondo. A efectos aclaratorios, el importe será del 2,25% el primer año, del 2% el segundo año, del 1,75% el tercer año, del 1,50% el cuarto año, del 1,25% el quinto año, y así sucesivamente.

En cualquiera de los supuestos de Cese, la Sociedad Gestora deberá iniciar los trámites legales para su sustitución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que se hubiera alcanzado la correspondiente resolución por parte de los partícipes del Fondo.

12.4 Efectos sobre la Comisión de Éxito

En caso de cese con Causa Cualificada o sin Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Artículo 12.3 precedente, la Comisión de Éxito prevista en el Artículo 17.2(c) (iii) será reducida según el resultado de aplicarle el porcentaje resultante de la siguiente tabla:

Fecha de cese sin Causa o con Causa Cualificada	% reducción
Con posterioridad al primer (1º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	N/A
Con posterioridad al segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	N/A
Con posterioridad al tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	100%
Con posterioridad al cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	87%
Con posterioridad al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	66%
Con posterioridad al sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	52%
Con posterioridad al séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	39%
Con posterioridad al octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	26%
Con posterioridad al noveno (9º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	13%

No obstante, en el supuesto de que, por cualquier causa, la duración del Fondo fuera inferior a diez (10) años, la proporción de reducción de la tabla anterior se verá ajustada de forma proporcional a la reducción del período efectivo de duración del Fondo.

12.5 Reembolsos

El cese de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones, salvo que se proceda a la liquidación del Fondo con sujeción a lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 13 Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control

13.1 Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave:

- a) se suspenderá con carácter inmediato el Periodo de Inversión; y
- b) se requerirá el Acuerdo Extraordinario de Partícipes para acometer Inversiones Adicionales o desinversiones,

en ambos casos salvo que:

- (x) el Fondo o la Sociedad Gestora (actuando en nombre y por cuenta del Fondo) hubiese asumido frente a terceros compromisos vinculantes relativos a dichas inversiones, Inversiones Adicionales o desinversiones con anterioridad al acaecimiento del supuesto de Salida de Ejecutivos Clave; o
- (y) durante los seis (6) meses siguientes, los partícipes hayan aprobado la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento o consideren, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, que el Fondo puede continuar sus operaciones con los Ejecutivos Clave restantes.

A efectos aclaratorios, en caso de que los partícipes adopten cualquiera de los acuerdos referidos en el apartado (y) precedente, quedará subsanada la Salida de Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

Ni la suspensión de la realización de nuevas inversiones ni el requisito de obtener el Acuerdo Extraordinario de Partícipes para acometer Inversiones Adicionales o desinversiones impedirán a la Sociedad Gestora continuar efectuando Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión para hacer frente a las obligaciones, gastos y costes del Fondo (con expresa inclusión del pago de la Comisión de Gestión).

Si el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se prolonga durante más de seis (6) meses sin ser subsanado conforme a lo previsto en el presente Reglamento:

- i. el Periodo de Inversión finalizará automáticamente, salvo que sea decidido lo contrario por Acuerdo Ordinario de Partícipes; y
- ii. en caso de que el Periodo de Inversión haya finalizado, los partícipes podrán, entre otras posibilidades y mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, acordar la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con el artículo 28 del presente Reglamento,

en ambos supuestos sin perjuicio de la facultad de cese de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 12.2 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de salida de Ejecutivos Clave, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora por los servicios prestados al Fondo quedará minorada en el coste que el Ejecutivo Clave saliente suponía para la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

En cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá a los partícipes, a la mayor brevedad, el nombramiento de ejecutivos clave de reemplazo, siendo el incumplimiento de esta obligación Causa de cese de la Sociedad Gestora. A efectos meramente aclaratorios, en los supuestos mencionados en este artículo 13.1, ni los Ejecutivos Clave ni los socios o los administradores de la Sociedad Gestora, ni la propia Sociedad Gestora ni sus respectivas Filiales tendrán derecho a voto.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con Causa mediante Voto Ordinario de Partícipes en caso de que se produzca una Salida de los Ejecutivos Clave, siempre y cuando los partícipes no hubieran levantado la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión o sustituido a los Ejecutivos Clave salientes de acuerdo con lo establecido anteriormente. En el supuesto anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de la resolución de partícipes que confirme su cese. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora mantendrá los importes que le correspondiese en atención al Artículo 17.2(c) (iii) reducidos tal y como establece el Artículo 12.4 del presente Reglamento.

13.2 Cambio de Control de la Sociedad Gestora y/o de los Promotores

En el supuesto de Cambio de Control de la Sociedad Gestora o de los Promotores, se suspenderá con carácter inmediato el Periodo de Inversión, incluidas las Inversiones Adicionales y desinversiones por parte del Fondo, salvo que el Fondo o la Sociedad Gestora (actuando en nombre y por cuenta del Fondo) hubiese asumido frente a terceros compromisos vinculantes relativos a dichas Inversiones, Inversiones Adicionales o desinversiones, con anterioridad al acaecimiento del supuesto de Cambio de Control. Los partícipes podrán igualmente aprobar la reanudación de la actividad inversora y desinversora del Fondo mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Si el supuesto de Cambio de Control de la Sociedad Gestora o de los Promotores se prolonga durante más de seis (6) meses sin haberse acordado la reanudación de la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento, los partícipes podrán, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, poner fin al Periodo de Inversión, disolver el Fondo o proceder al cese de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 12.2 del presente Reglamento. A falta de la adopción del referido Acuerdo Ordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora procederá a la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con el artículo 28 del presente Reglamento.

Por su parte, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán a los partícipes, a la mayor brevedad, cualquier cambio accionarial en la Sociedad Gestora o de los Promotores, incluso si no constituye un Cambio de Control.

Artículo 14. Nombramiento y sustitución de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora podrá designar Ejecutivos Clave adicionales, o sustituir a cualquiera de los existentes, siempre que así lo hayan aprobado los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Se exceptúa de la anterior regla la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de la Salida del Ejecutivo Clave, que únicamente requerirá el Acuerdo Ordinario de Partícipes.

En cualquier supuesto de nombramiento y sustitución de Ejecutivos Clave, los propios Ejecutivos Clave, los administradores de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora y sus respectivas Filiales carecerán de derecho de voto.

CAPÍTULO VI

LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15. Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, y participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y aportar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el Valor de Suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un Valor de Suscripción de mil (1.000) euros cada una y, en la fecha de suscripción, estarán parcialmente desembolsadas, tal y como se regula en el presente Reglamento.

Las participaciones serán suscritas y totalmente aportadas, tal y como se regula en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Los partícipes suscribirán las participaciones de Clase A, o Clase B, según corresponda. Las participaciones de Clase A también serán suscritas por partícipes fundadores que aporten el Patrimonio Inicial (con excepción de los socios de la Sociedad Gestora), así como los partícipes que suscriban compromisos de inversión (con excepción de los socios de la Sociedad Gestora), de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones aplicables. Las participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por los Promotores.

Artículo 16. Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento con relación al Valor de Suscripción, el valor liquidativo de cada participación se calculará semestralmente y será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada Clase de participaciones a que corresponda por el número de participaciones en circulación dentro de esa Clase.

De conformidad con el artículo 31 de la LECR, se entiende por patrimonio neto el resultado de deducir de la suma de los activos reales del Fondo las cuentas acreedoras, conforme a los criterios que determinen el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en consideración los derechos económicos de cada Clase de participaciones previstos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 17. Derechos económicos de las participaciones

17.1 Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B

Las participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12, 17.3, 20.6 y 23.1 del presente Reglamento, una vez satisfechas las obligaciones, gastos y costes del Fondo (con expresa inclusión del pago de la Comisión de Gestión), se realizarán Distribuciones a los partícipes con arreglo al siguiente orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a los titulares de las participaciones de Clase A y participaciones de Clase B a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo y no reembolsados en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, los importes recibidos se distribuirán de la siguiente forma:
 - i. 80% a todos los titulares de participaciones de Clase A y de Clase B, (a prorrata de su participación), sin perjuicio de que la Junta General de Partícipes, por Acuerdo Extraordinario, acuerde reducir dicho porcentaje a un 70% para los titulares de participaciones que no hayan participado en el primer cierre, con excepción de los Partícipes Estratégicos a los que esta reducción no será de aplicación en ningún caso, según lo previsto en la Cláusula 10.2 (I).
 - ii. 8% a los titulares de participaciones de Clase B, (a prorrata de su participación) sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 12 y 17.3.

- iii. 12% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

17.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora (la “**Obligación de Reintegro**”), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

- (a) la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos; y/o
- (b) en el caso de que los partícipes no hubieran percibido del Fondo, durante la vida del mismo, Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo más el Retorno Preferente, los Promotores y la Sociedad Gestora estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas por lo establecido en el 17.2 (c) (ii) y (iii) respectivamente, con el límite de las cantidades percibidas en atención a lo establecido en el 17.2 (c) (ii) y (iii), los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos por lo establecido en el Artículo 17.2 (c) (ii) y (iii), en exceso de sus derechos económicos. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los partícipes de Clase A a prorrata de su participación en el Fondo.

El domicilio consignado en las solicitudes de suscripción se considerará como domicilio legal del partícipe a todos los efectos en tanto no medie notificación por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora, de cualquier cambio efectuado.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18. Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Transmisión de las participaciones y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Serán libres las transmisiones inter vivos y mortis causa que se realicen a favor de cónyuges, ascendientes o descendientes hasta segundo grado, del partícipe transmitente y las transmisiones a favor de entidades pertenecientes a un mismo Grupo. Se considerarán poseídas o adquiridas por una misma persona física o jurídica las acciones poseídas o adquiridas por las entidades pertenecientes a su mismo Grupo, tal como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y por las demás personas que actúen en nombre propio, pero por cuenta o de forma concertada con aquélla. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta o de forma concertada con la misma los miembros de su órgano de administración. También serán libres y no requerirán consentimiento por parte de la Sociedad Gestora, ni estarán sometidas a derecho de adquisición preferente del resto de los Partícipes, las transmisiones inter vivos de las Participaciones de los Partícipes Estratégicos, tal y como se definen en la cláusula 9.1 del presente Reglamento, a una empresa, agencia u organismo estatal, autonómico, municipal o cualquier entidad de titularidad pública.

Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las participaciones adquiridas.

18.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones

18.1.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, así como cualesquiera transmisiones de participaciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**"), que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, salvo disposición contraria en el presente Reglamento.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones:

- (a) a una Filial del transmitente, siempre y cuando dicho partícipe transmitente permanezca como responsable solidario por el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente al Fondo por el nuevo partícipe;
- (b) entre partícipes del Fondo; y
- (c) que resulten necesaria para permitir al partícipe cumplir con la normativa regulatoria aplicable en cada momento a los partícipes o para que su inversión en el Fondo compute a los efectos de sus coeficientes obligatorios de inversión, cobertura de provisiones técnicas o disposiciones análogas.

En caso de que las participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular (en este caso, en la medida en que sea posible de acuerdo con la legislación imperativa), el Fondo y los restantes partícipes (a prorrata de su participación en el Fondo,), tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones (excepto los partícipes de Clase B que sólo podrán ser suscritas por los Promotores del Fondo). A efectos de que el Fondo y los restantes partícipes puedan ejercer correctamente su derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora notificará al Fondo y a los partícipes en el plazo de diez (10) días naturales, computado desde el día siguiente a la notificación indicada, la existencia de una Transmisión por imperativo legal en virtud de proceso judicial o administrativo, la existencia del fallecimiento o de la liquidación del titular tan pronto como la Sociedad Gestora tenga conocimiento de tales eventos.

El Fondo y partícipes deberán ejercer su derecho de adquisición preferente dentro de los treinta (30) días naturales que siguen a la comunicación a que se hace referencia en el párrafo precedente *in fine*.

En el supuesto en que varios partícipes hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las participaciones objeto de la transmisión se distribuirán por la Sociedad Gestora entre aquellos a prorrata de su participación y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los partícipes peticionarios en orden a su participación en el Fondo, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente en que expire el primer plazo de treinta (30) días concedidos a los partícipes para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora comunicará al partícipe que pretenda transmitir, el nombre de los que deseen adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún partícipe haga uso de su derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora autorizará al partícipe para transmitir sus participaciones en un plazo de dos meses, en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

En todo caso, corresponderá a la Junta de Partícipes informar a los partícipes de las transmisiones de participaciones y resultado de ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente de conformidad con lo aquí dispuesto, las participaciones se adquirirán por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su Valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe de Valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Como regla general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, pueda suponer el incumplimiento de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos que pudieran afectar al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda perjudicar, de cualquier modo, al Fondo, sus partícipes, o a la propia Sociedad Gestora. Se entenderá que dicha transmisión puede causar perjuicios a las personas y entidades mencionadas cuando, entre otras circunstancias, se trate de una transmisión a una entidad competidora.

18.1.2 Restricciones a la Transmisión de participaciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de participaciones por parte de los titulares de participaciones de Clase B sin el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuarán:

- en beneficio de un socio de los Promotores.

A efectos aclaratorios, en los supuestos referidos no se requerirá el mencionado Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

18.2 Procedimiento de Transmisión de participaciones

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Provisionales recibidos por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 18.1.1 del presente Reglamento, consentimiento que se entenderá denegado si transcurrieren más de dos (2) meses sin que la Sociedad Gestora hubiera remitido dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes, lo que no sucederá hasta que el adquirente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión de Participaciones descritos a continuación. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE COLOCACIÓN

Artículo 19. Régimen de suscripción y desembolso de participaciones.

19.1 Periodo de Colocación y tamaño del Fondo

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y aportación de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos partícipes bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 19.3 siguiente).

El Patrimonio Inicial del Fondo a la constitución asciende a dos millones de euros (2.000.000 €), que representa el importe de las aportaciones que, en el momento de la constitución, los partícipes han aportado al Fondo. Está dividido en DOS MIL (2.000) participaciones nominativas que se atribuirán a los partícipes en función de la aportación comprometida por cada uno de ellos.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de doscientos mil euros (200.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, con carácter excepcional, Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre dentro de los términos permitidos por la LECR y las autorizaciones obtenidas para el Fondo y la Sociedad Gestora

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni posteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la participación de entidades públicas en el Fondo estará en todo momento y durante toda la vida del Fondo supeditada a la participación mayoritaria (de más del 50%) de inversores privados en el Fondo.

19.2 Aportaciones de los Compromisos de Inversión

En el momento de la suscripción inicial de participaciones del Fondo, el partícipe no tendrá que aportar la totalidad de la cantidad comprometida en virtud de su Compromiso de Inversión.

En el momento de la suscripción inicial para la constitución del Fondo se hará una primera aportación mínima total y agregada de dos millones de euros (2.000.000 €) y en caso de que se realizara una aportación superior a esta cuantía la misma será equivalente, como máximo, al diez (10) por ciento de las cantidades comprometidas por los partícipes en el Fondo en dicho momento.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la suscripción y aportación de participaciones, a prorrata de los Compromisos Totales del Fondo, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada partícipe al menos veinticinco (25) días hábiles antes de la citada fecha). Asimismo, para efectos de desembolso, el mes de agosto será considerado inhábil. La notificación de desembolso incluirá entre otra información, el importe correspondiente a desembolsar por todos los partícipes, las participaciones correspondientes a suscribir, detalle del beneficiario, entidad bancaria, IBAN de la entidad bancaria, importe a desembolsar por el partícipe así como las participaciones que le corresponden por el desembolso, fecha límite para el desembolso y descripción de la transacción asociada al desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y aportar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo mediante la correspondiente suscripción y aportación de participaciones del Fondo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder del pago de la Comisión de Gestión, de los gastos operativos del Fondo, de indemnizaciones a pagar conforme al artículo 29.2 siguiente y cualquier responsabilidad contractualmente asumida por el Fondo frente a terceros (con expresa inclusión de obligaciones indemnizatorias asumidas en el contexto de las desinversiones frente a los compradores respectivos), todo ello siempre que se realice de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento;
- b) desembolsos de distribuciones provisionales con arreglo a lo previsto en el artículo 23.3 de este Reglamento;
- c) para completar inversiones respecto de las cuales el Fondo haya asumido frente a terceros compromisos vinculantes con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o

d) para acometer Inversiones Adicionales.

Las inversiones referidas en el apartado (d) precedente serán referidas como las "**Inversiones Adicionales**" y, a la fecha de terminación del Período de Inversión, la Sociedad Gestora deberá comunicar a los partícipes los importes reservados para realizar Inversiones Adicionales que se precisen caso por caso para las Empresas Participadas. El importe total reservado para la realización de Inversiones Adicionales, minorado conforme las mismas se vayan realizando, será denominado, en lo sucesivo, el "**Importe Reservado para Inversiones Adicionales**". La cuantía del Importe Reservado para Inversiones Adicionales será aprobada por la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y dicha cuantía será comunicada al Comité de Inversión y al Comité de Supervisión.

Bajo ninguna circunstancia podrán solicitarse desembolsos que, conjuntamente, excedan los Compromisos Totales del Fondo.

19.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

Con posterioridad a la constitución del Fondo, y hasta transcurridos tres (3) meses (día en el que se producirá el "Cierre Provisional"), se iniciará un periodo de colocación en el que la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción. Durante este período provisional de colocación y hasta que empiecen a realizarse las inversiones del fondo, las aportaciones de los partícipes obtendrán la retribución que el banco depositario conceda a las cuentas del fondo.

Una vez producido el Cierre Provisional, se iniciará otro Periodo de Colocación de otros nueve (9) meses. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de tres (3) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará como hecho relevante a la CNMV.

El Partícipe Posterior procederá a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1, participaciones que deberá desembolsar parcialmente en el importe que le notifique la Sociedad Gestora y que, con el objeto de igualar el porcentaje desembolsado por los demás partícipes del Fondo y regularizar los pagos de la Comisión de Gestión, se corresponderá con aquellos importes que el Partícipe Posterior habría desembolsado previamente al Fondo de haber asumido íntegramente sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (incluidos los desembolsos en concepto de Comisión de Gestión) (el "**Primer Desembolso del Partícipe Posterior**").

El Partícipe Posterior abonará una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el Primer Desembolso del Partícipe Posterior, devengado durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Suscripción**"). A estos efectos, en ningún caso tendrán la consideración de Partícipe Posterior los Partícipes Estratégicos según la definición establecida en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los importes desembolsados en concepto de Prima de Suscripción y Primer Desembolso del Partícipe Posterior se distribuirán entre los partícipes del Fondo (a prorrata de su participación), una vez deducida y abonada a la Sociedad Gestora aquella parte de la Prima de Suscripción y del Primer Desembolso del Partícipe Posterior correspondientes a la Comisión de Gestión que habría sido soportada por el Partícipe Posterior, de haber asumido íntegramente su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos aclaratorios, la distribución entre los partícipes de los importes desembolsados en concepto de Primer Desembolso del Partícipe Posterior (pero no de Prima de Suscripción) tendrá la consideración de Distribuciones Provisionales, que incrementarán en idéntico importe los Compromisos Pendientes de Desembolso de los partícipes que las reciban. Las cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción deberán distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A la finalización del Período de Suscripción, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos partícipes. En caso de que a la finalización del Período de Colocación, no se hubieran suscrito la totalidad de las participaciones inicialmente previstas, el patrimonio del Fondo quedará definitivamente fijado por el resultado de sumar el valor nominal de las participaciones efectivamente suscritas en ese momento.

Artículo 20. Disposiciones relativas a los partícipes

20.1 Principio de trato equitativo (*pari passu*)

Los partícipes del Fondo recibirán trato equitativo (*pari passu*) interpretado como equivalencia entre riesgo y recompensa (i.e. determinados partícipes podrán tener diferentes derechos siempre y cuando se correspondan con la asunción de riesgos distintos).

20.2 Responsabilidad limitada

Los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de los partícipes ni de la Sociedad Gestora.

20.3 Orientación a mercado

La mayoría de las aportaciones realizadas al Fondo deben ser efectuadas por inversores orientados al mercado, con independencia de su estructura de propiedad.

20.4 Participación máxima y control

Ningún partícipe debe ostentar o controlar, directa o indirectamente, a título individual o conjuntamente con partes vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Asimismo, ningún partícipe debe controlar la mayoría de los derechos de voto de cualquier órgano del Fondo (incluido el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión).

20.5 Participación mayoritaria de inversores privados

La participación de entidades públicas en el Fondo estará en todo momento y durante toda la vida del Fondo supeditada a la participación mayoritaria (de más del 50%) de inversores privados en el Fondo.

20.6 Conflictos de interés de los partícipes

En el supuesto de que un partícipe (o sus representantes) se encuentre, en relación con una cuestión determinada, en un supuesto de conflicto de interés actual o potencial, se suspenderán sus derechos de voto (tanto en reunión de partícipes como en el seno del Comité de Supervisión).

20.7 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento, se devengará a favor del Fondo una comisión del 1% sobre la cantidad en mora, así como un interés de demora anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**" y la Sociedad Gestora pondrá este hecho en conocimiento de todos los partícipes tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de veinte (20) días hábiles, en adquirir las participaciones del Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (tanto en reunión de partícipes como en el seno del Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. A efectos aclaratorios, los representantes designados por un Partícipe en Mora no podrán tomar parte en ninguna de las reuniones de los órganos del Fondo (incluido el Comité de Supervisión) mientras dicho partícipe conserve tal condición.

La Sociedad Gestora deberá optar, con carácter adicional y en relación con la deuda pendiente no previamente compensada conforme al párrafo precedente, entre cualquiera de las siguientes medidas alternativas (o una combinación de las mismas):

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado incrementado en cuatrocientos (400) puntos básicos adicionales, junto con los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán:
 - i. los costes de cualquier índole incurridos por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, intereses y otros costes incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y
 - ii. cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este artículo).
- c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a otros partícipes o a terceros, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente proporcional a sus respectivos compromisos de inversión. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a todos los partícipes de modo que la participación del partícipe moroso sea ofrecida a la venta al resto de partícipes en proporción a sus respectivos compromisos de inversión, conforme a los intereses del Fondo y del resto de partícipes. En el caso de que algún partícipe rechace su derecho de adquisición preferente o no ejercite dicho derecho en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de notificación de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora ofrecerá las participaciones restantes a prorrata a favor del resto de partícipes que dispondrán de un plazo de diez (10) días para aceptar o rechazar tal oferta. En el caso de que todas o parte de las participaciones del partícipe en mora no fueran adquiridas por parte del resto de partícipes, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ofrecer tales participaciones a terceros no partícipes, por el valor o precio que la

Sociedad Gestora determine. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar a la mayor brevedad posible, corresponderá al partícipe en mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. Asimismo, existirá una penalización a favor de la Sociedad Gestora, equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta. Esta penalización será percibida por la Sociedad Gestora con carácter preferente. La Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el partícipe en mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado. La Sociedad Gestora no entregará al partícipe en mora el precio de venta de su participación hasta el momento en que dicho partícipe: (1) haga entrega a la Sociedad Gestora de todos y cada uno de los títulos de propiedad que puedan ser requeridos por la misma en relación a su participación en el Fondo; y (2) confirme que dicho partícipe no realizará reclamación alguna contra la Sociedad Gestora, los socios de la Sociedad Gestora, y el Fondo.

- d) Si la venta no pudiera realizarse en el plazo de seis meses desde el incumplimiento, se congelará esa participación (en el bien entendido que cualquier revalorización del Fondo no le corresponderá mientras permanezca en mora/congelación) aplicándosele todas la penalizaciones, gastos, etc. correspondientes hasta que o bien se venda la participación o bien la regularice el partícipe pagando una penalización del 5% a la Sociedad Gestora más cualquier gasto, comisión, etc. que estuviera pendiente, así como las cuantías correspondientes por los daños descritos en el Apartado (b) precedente.

Artículo 21. Régimen de reembolso de las participaciones.

Los partícipes no podrán exigir el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del fondo, con la excepción establecida en el artículo 20.7 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad Gestora podrá proponer a la Junta de Partícipes reembolsos puntuales en caso de materializarse desinversiones. Estos reembolsos puntuales, una vez acordados por la Sociedad Gestora, se harán efectivos a los partícipes en el plazo de treinta (30) días naturales.

En el eventual caso de que el Fondo sea, en un futuro, admitido a cotización, el reembolso de participaciones se podrá realizar a través de los mecanismos propios del mercado en el que éstas sean negociadas.

En cualquier caso, el derecho de reembolso será aplicable con carácter general a todos los partícipes.

Artículo 22. Inversión del Promotor

El Promotor suscribirá Compromisos de Inversión por un importe total equivalente a, al menos, uno (1%) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo a través de participaciones de Clase B.

CAPÍTULO IX

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 23. Política general de Distribuciones

23.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

El reparto de beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos. Estas Distribuciones se harán dentro de los 30 días hábiles siguientes a dicha obtención o percepción, respetando lo dispuesto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento, y a salvo del saldo que prudentemente la Sociedad Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral). A efectos meramente aclaratorios y de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá que los importes no son significativos cuando las cantidades distribuibles sean iguales o inferiores a doscientos mil euros (200.000 €);
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las participaciones comprendidas en cada Clase. Las Distribuciones se efectuarán mediante reembolso de participaciones, distribución de resultados o de reservas y/o distribuciones de liquidez, a discreción de la Sociedad Gestora.

En el acuerdo de distribución de las plusvalías netas se señalará el momento y la forma de pago, el cual se notificará a los partícipes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure suficientemente la recepción del anuncio por todos los

partícipes en el domicilio designado al efecto. A falta de determinación expresa sobre estos particulares, el pago se efectuará por la Sociedad Gestora en el domicilio social de ésta, a partir del día siguiente a la adopción del acuerdo de distribución.

23.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

23.3 Distribuciones Provisionales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Provisionales, incrementarán, en el importe de los mismos, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación). Por tanto, los partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Provisional (por ejemplo, el sucesor legal del perceptor de la Distribución Provisional).

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Provisional, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido, siempre que dichos importes fueran distribuidos a los partícipes dentro de los seis (6) meses desde que la fecha de su solicitud por el Fondo;
- (b) aquellos importes desembolsados al Fondo en concepto de Primer Desembolso de Partícipes Posteriores; y
- (c) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera asumido obligaciones contractuales de pago (incluyendo, a título enunciativo, garantías o indemnizaciones), siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas obligaciones dentro del plazo referido en el siguiente párrafo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito devengada a esa fecha).

Para cualquiera de los apartados (a) a (c) anteriores, la calificación de cualquier Distribución como Distribución Provisional estará limitada a (i) un plazo máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de realización de la Distribución Provisional y (ii) una cuantía total máxima conjunta para todas las Distribuciones Provisionales en la vida del Fondo del 20% de los importes Distribuidos en cada momento (incluidos los Distribuidos como Distribución Provisional).

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Provisionales en la notificación en virtud de la cual anuncie al partícipe la intención de llevar a cabo una Distribución. Asimismo, cuando la Sociedad Gestora solicite el desembolso de las cantidades que han sido objeto de una Distribución Provisional, las cantidades obtenidas al amparo de la correspondiente Solicitud de Desembolso deberán ser empleadas para los fines expresados en la citada Solicitud de Desembolso.

Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 23 y la normativa aplicable.

El valor liquidativo del fondo se calculará semestralmente por la Sociedad Gestora según los criterios legalmente establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, sin perjuicio de que en el caso de que se de cualquier circunstancia de las previstas en la Ley para su actualización (i.e. hechos significativos; principalmente compra-ventas de terceros e inversiones/desinversiones del Fondo), se procederá al recalcule del valor liquidativo del Fondo.

CAPÍTULO X

DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A PARTICIPES.

Artículo 25. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida por un auditor de reconocido prestigio inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 26. Información a partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe y de los miembros del Comité de Supervisión la documentación e información que se mencionan en este artículo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe (en la Fecha de Cierre Inicial, las *IPEV Reporting Guidelines* de Diciembre de 2012), adaptándose a futuro según estos evolucionen.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas e informe de gestión del Fondo;
- b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - i. descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - ii. descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones;
 - iii. valoración no auditada conforme a los requisitos de Invest Europe de cada una de las Inversiones y de la cartera; y

- iv. cualesquiera operaciones (incluidas las financiaciones, préstamos, deuda de adquisición, deuda subordinada o *mezzanine*) y otros servicios prestados por los Ejecutivos Clave, los socios de la Sociedad Gestora, sus empleados y sus Filiales, así como cualesquiera partícipes del Fondo a la Sociedad Gestora o a las Entidades Participadas.
- c) dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la finalización de cada semestre, la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe que incluirá, adicionalmente a lo establecido en la letra (b) anterior:
 - i. detalle de la evolución de las Sociedades Participadas; y
 - ii. cuenta de capital particularizada de cada partícipe.

Todas las informaciones a que se refiere este artículo 26 del Reglamento podrán suministrarse a los partícipes mediante los soportes documentales habituales o en fichero electrónico.

Con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos a fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 30 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, sin el visto bueno de partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del presente Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno unánime de todos los partícipes, en los supuestos establecidos en el artículo 27.1 del presente Reglamento. Cualquier otra modificación del presente Reglamento requerirá Acuerdo Extraordinario de Partícipes para su aprobación.

No podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un partícipe o un grupo particular de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

Cualquier modificación del presente Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los partícipes requerirá acuerdo unánime de todos los partícipes.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los partícipes

No obstante lo establecido en el artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los partícipes, con el objeto de:

- (a) corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes; o

- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos o por la CNMV que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

En todo caso, cualquier modificación propuesta deberá ser previamente notificada a los partícipes, los cuales dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder objetar cualquier objeción.

Cualquier modificación de este Reglamento de Gestión que no precise el visto bueno de los partícipes deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización preceptiva por parte de la CNMV, o en caso de no ser necesaria dicha autorización, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante resolución unánime de todos los partícipes.

Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si ese cese ha sido solicitado por los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

En el caso de que una vez liquidado el Fondo no fuera posible realizar la enajenación completa de los activos del Fondo, cualquier partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie a la liquidación del Fondo podrá renunciar a las mismas o requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del partícipe de dichos activos, distribuyendo al partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de veinte (20) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en este artículo. El partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior, y sólo con relación a Distribuciones en especie efectuadas como consecuencia de la liquidación del Fondo.

Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores y activos objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días hábiles previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco días) y los cinco días hábiles posteriores a la Distribución.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en los Registros que corresponda.

28.1 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Artículo 29. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus administradores y empleados (incluidos los Ejecutivos Clave), o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Empresas Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad frente al Fondo por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Empresas Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, de cualesquiera otros documentos relacionados con el Fondo o de las disposiciones legales vigentes en cada momento.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus socios, administradores y empleados (incluidos los Ejecutivos Clave), o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Empresas Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión y del Consejo Asesor (todos los anteriores, las "**Personas Indemnizables**"), por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, si bien:

- (a) Las Personas Indemnizables no tendrán derecho a indemnización alguna por responsabilidades, reclamaciones, daños, costes o gastos que, en la opinión razonable de los partícipes, se deriven de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe, comportamiento delictivo o incumplimiento de las obligaciones y deberes asumidos en relación con el Fondo.
- (b) El importe total de las cantidades destinadas por el Fondo a las indemnizaciones reguladas en este artículo 29.2 no podrá en ningún caso exceder el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y cualquier importe destinado a la indemnización deberá ser satisfecho mediante desembolsos. A efectos aclaratorios, no podrá hacerse uso de las Distribuciones Provisionales para hacer frente a un compromiso indemnizatorio.
- (c) La Sociedad Gestora contratará pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional cuyas coberturas abarquen la responsabilidad civil profesional en que puedan incurrir las Personas Indemnizables. Las Personas Indemnizables deberán reclamar cualquier indemnización, en primer

lugar, a la compañía aseguradora conforme a los términos de la referida póliza de seguro, y cualquier cantidad abonada por la compañía aseguradora se deducirá de los importes que conforme a este artículo 29.2 corresponda abonar al Fondo.

Artículo 30. Confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información relativa al Fondo, los partícipes, la Sociedad Gestora, sus Inversiones u operaciones de la que tengan conocimiento los partícipes, los Ejecutivos Clave, los empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión o del Comité de Inversiones. Los partícipes, los Ejecutivos Clave, los empleados de la Sociedad Gestora, así como los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a los partícipes al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Empresa Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Empresa Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Empresa Participada.

Los partícipes, así como los Ejecutivos Clave, empleados de la Sociedad Gestora, miembros del Comité de Supervisión, del Comité de Inversiones se comprometen a mantener en secreto y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa a los partícipes, al Fondo o sus Inversiones, actuales o potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 26:

- (a) a sus propios inversores, accionistas, potenciales accionistas, o potenciales inversores (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

- (b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y/o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora, para su mera inspección.

Artículo 31. Acuerdos individuales con partícipes

Cada partícipe reconoce y acepta expresamente que la Sociedad Gestora podrá suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con otros inversores del Fondo relativos al funcionamiento del mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad

Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo ofrezca a un inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares; o
- b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o
- c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 32. Prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

- a) Poner a disposición de los partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Empresa Participada.
- b) Poner a disposición de los partícipes, a requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos puedan requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este artículo 32.

Artículo 33. Protección de Datos

Los Partícipes, la Sociedad Gestora del Fondo y los socios y consejeros de la Sociedad Gestora, así como todos los miembros de los órganos del Fondo (incluido el Comité de Supervisión) se comprometen a cumplir a Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, que aprueba su Reglamento de desarrollo.

Artículo 34. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 35. Legislación y jurisdicción competente.

El presente reglamento se regirá e interpretará de acuerdo con el derecho común español, con expresa exclusión de cualquier otro que pudiera ser de aplicación a las partes intervinientes.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación al presente Reglamento, ya sea sobre su ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier otra, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

ANEXO I

CURRICULOS DE LOS KEY PERSON

Javier García

Director General / Socio

Javier García ha trabajado durante casi 30 años en el sector sanitario y biofarmaceútico y, desde 2009, se ha centrado en la inversión de capital de riesgo en las ciencias de la vida, en particular, en las inversiones de empresas privadas en el sector biofarmaceútico, de las ciencias de la vida y de tecnologías médicas.

Javier García trabajó durante 25 años en Eli Lilly and Company. Ha ocupado puestos de gestión superior en el ámbito de las tecnologías de la información y el desarrollo empresarial. Se encargó de las actividades de desarrollo empresarial de la unidad de negocio de BioMedicines en EE.UU., Europa y Japón (incluidos todos los ámbitos terapéuticos, excepto la oncología y la diabetes). Durante su época en el ámbito del desarrollo empresarial (de 2009 a 2012) se consiguieron cinco operaciones (acuerdo de licencia de la cartera de fármacos contra enfermedades autoinmunes de Incyte, la licencia de la solución de testosterona Axiron, la adquisición de Alnara, la compra de Cymbalta a Boeringher Ingleheim para recuperar el fármaco y la adquisición de Amyvid). Condujo al equipo de Lilly al primer cierre del fondo de 140 millones con TVM, en el que Lilly era un socio comanditario estratégico. El señor García ocupa un puesto en el consejo de administración de varias empresas de biotecnología: Artax Biopharma (con sede en Boston, Massachusetts), Bioncotech (con sede en Valencia, España) e Inveready Biotech II (un fondo de capital de alto riesgo español con sede en Barcelona, España). Es inversor, fundador y miembro del consejo de administración de Aura Biosciences (Boston, Massachusetts). Además, ocupa un puesto en el consejo de administración de la Alianza Nacional para la Salud de los Hispanos y la Fundación de Salud de las Américas.

El señor García es licenciado en Matemáticas (Estadística e Investigación Operativa) por la Universidad Complutense de Madrid y estudió un MBA en ICADE (España).

Habla inglés y español.

Damià Tormo

Director General / Socio

Damià Tormo ha trabajado durante los últimos 12 años en el sector sanitario y biofarmaceútico y, desde 2010, se ha centrado en la inversión de capital de riesgo en las ciencias de la vida y en la constitución de sociedades, en particular, en las inversiones de empresas privadas en los sectores biofarmaceútico, de las ciencias de la vida y de tecnologías médicas.

El Dr. Tormo comenzó su carrera como investigador en distintas instituciones como la Uniklinik Bonn, la Universidad de Michigan o el Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas (CNIO) en España, donde adquirió una vasta experiencia científica que respaldan publicaciones científicas en prestigiosas revistas (Nature Medicina, Cancer Cell, etc.), becas y varios premios dentro del campo biofarmaceútico. Damià Tormo es además fundador de varias empresas en los sectores de la biotecnología y la sanidad como Biocapital Advisors, Artax Biopharma, Bioncotech Therapeutics, Restaura Biotech, Gentauro o Polymer Therapeutic Solutions. De 2010 a 2013 fue director ejecutivo de Biontech Therapeutics, una empresa de desarrollo de fármacos oncológicos en fase clínica. Desde 2013 es director ejecutivo de Artax Biopharma, una empresa farmacéutica para el desarrollo de fármacos en fase clínica contra enfermedades autoinmunes, con sede en Cambridge (Massachusetts). Ha sido galardonado con importantes premios relacionados con la innovación y el emprendimiento, entre los que se encuentran el TR35 2011 de MIT o el premio Fundación Biogen. El Dr. Tormo es actualmente miembro del consejo de administración de las siguientes empresas: Artax Biopharma, Bioncotech Therapeutics (presidente), Polymer Therapeutic Solutions y Nubesis.

El Dr. Tormo es licenciado en Ciencias por la Universidad de Valencia (España), estudió un máster en Ciencias Biológicas en la FHS Bonn-Rieg-Sieg (Alemania) y obtuvo el doctorado en Inmunología y Genética Molecular en la Rheinische Friedrich-Wilhelms-Universität Bonn (Alemania). El Dr. Tormo cuenta también con un máster en gestión biotecnológica de la IE Business School.

Habla inglés y español.

ANEXO II

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo COLUMBUS INNVIERTE LIFE SCIENCE, FCR, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

La Sociedad Gestora del Fondo COLUMBUS INNVIERTE LIFE SCIENCE, FCR no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

Para más información puede acudir a la página web de Columbus:
<https://columbusvp.com/es/>